



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se encuentran omitidos y sustituidos por asteriscos (*) entre dos almohadillas (#). El acta íntegra se encuentra expuesta en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento hasta dos meses después de su aprobación por la Exma. Corporación Municipal Pleno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 130.1 del Reglamento Orgánico Municipal.

A C T A de la sesión ordinaria celebrada, en primera convocatoria, el 28 de mayo de 2020, por la Excm. Corporación.

Señores asistentes a la Sesión:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO (PSOE-A)

Tenientes de Alcalde:

1º. Dª. Ana María González Bueno (PSOE-A)
2º. Dª. Cándida Verdier Mayoral (PSOE-A)
3º. D. Roberto Palmero Montero (IU-A)
4º. D. Adrián Sánchez Barea (GANEMOS)
5º. D. Joaquín Guerrero Bey (PSOE-A)
6º. D. Francisco José Salado Moreno (PSOE-A)
7º. Dª. José Manuel Vera Muñoz (PSOE-A)

Concejales:

Dª. Josefa Vela Panés (PSOE-A)
Dª. María de los Ángeles Martínez Rico (PSOE-A)
D. José Alberto Cruz Romero (PSOE-A)
Dª. Susana Rivas Córdoba (IU-A)
Dª. Esther Gómez Rios (GANEMOS)
Dª. Ascensión Hita Fernández (PP)
Dª. Ana María Bertón Belizón (PP)
D. Guillermo Miguel Utrera Riol (PP)
D. Germán Braza Lázaro (PP)
D. Jesús Galvín Pérez (PP)
Dª. María del Carmen Baena Silva (PP)
D. José Ángel Quintana Macías (CIUDADANOS)
Dª. María José Batista Muñoz (CIUDADANOS)
Dª. María Isabel Guerrero Jiménez (CIUDADANOS)
D. Jorge Luis Guerrero Valle (PODEMOS)
Dª. Elena Coronil Fernández (PODEMOS)
Dª. Susana Candón Canales (VOX)

Secretario General:

D. Francisco Javier López Fernández

Interventor de Fondos:

D. Ángel Tomás Pérez Cruceira

Siendo las 18:33 horas del día 28 de mayo de 2020, se reúnen de manera telemática con el sistema tecnológico o aplicación denominado "ZOOM BUSINESS", bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO, los miembros corporativos anotados al margen a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, con la asistencia del infrascrito Secretario General.

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

Antes de pasar a los asuntos del Orden del Día por la Corporación Municipal se procede a guardar un minuto de silencio en memoria de las víctimas producidas por la actual pandemia del Covid-19.

Transcurrido el minuto de silencio y, con carácter previo al tratamiento de los puntos del Orden del Día de la presente sesión, por el Sr. Secretario General, a efectos de prestar cumplimiento a lo establecido por el apartado 3 del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se pregunta a cada uno de los veinticinco miembros de la Corporación si se hallan en territorio español, respondiendo todos/as afirmativamente, prestando a tal efecto declaración responsable.

I.- PARTE RESOLUTIVA.

1.- Determinación del sistema de votación de todos los puntos del Orden del Día.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se plantea por la Presidencia que para los puntos 2 a 4 del Orden del Día de la presente sesión, las votaciones sobre los mismos se lleve a cabo mediante el sistema de votación nominal, para lo que se precisa una previa votación ordinaria, todo ello atendiendo a la sugerencia planteada por la Secretaría General, para una mayor seguridad en el voto telemático.

VOTACIÓN: Sometido a votación ordinaria, lo hacen a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés y Martínez Rico), los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández, Bertón Belizón y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro y Galvín Pérez), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sr. Quintana Macías y Sras. Batista Muñoz y Guerrero Jiménez), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y Sra. Rivas Córdoba), los dos miembros del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea y Sra. Gómez Ríos) y la única miembro del Grupo Municipal Vox (Sra. Candón Canales).

En consecuencia; por unanimidad de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho componen la Corporación Municipal, se declara el sistema de votación nominal para los puntos 2 a 4 del orden del día.

2.- Aprobación del acta de la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización,

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y habida cuenta de no haberse formulado observación alguna al acta de la sesión anterior celebrada el día 30 de abril de 2020, ésta queda aprobada en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 del vigente Reglamento Orgánico Municipal.

3.- Dictámenes de las Comisiones Informativas:

3.1.- Expediente relativo a la subvención al déficit de explotación para el ejercicio 2019 del Servicio de Transporte Público Urbano y de la ratificación de las tarifas para 2021 sin incremento respecto de las de 2020.

Se da cuenta de propuesta de la Alcaldía-Presidencia relativa a la petición formulada mediante escrito presentado con fecha 22 de abril de 2020 por D. ***** [N.R.B.], en nombre y representación de "BELIZÓN Y RODRÍGUEZ, S.L.", empresa concesionaria del transporte colectivo urbano de viajeros, en virtud de acuerdo plenario de 26 de mayo de 1994, solicitando subvención de 869.601,69 Euros, importe al que asciende el déficit de explotación de dicho servicio público en el año 2019, y en el que solicita igualmente se ratifiquen las tarifas del transporte urbano para el año 2021, sin incremento respecto a las del 2020, acompañando el correspondiente estudio económico de la explotación.

Visto informe favorable emitido por el Sr. Ingeniero de Caminos Municipal, Don **** [R.B.A.], de fecha 06 de mayo de 2020, en el sentido de estimar correctos los costes de explotación, y ajustados a los márgenes normales en este tipo de servicios.

Visto el informe emitido por el Sr. Interventor Municipal de Fondos, D. ***** [A.T.P.C], de fecha 07 de mayo de 2020, según el cual la consignación presupuestaria existente en la aplicación 441/479.00 (documento contable "RC", con número de operación 22020002024, fecha contabilización 08/05/2020), en el presupuesto vigente para el presente ejercicio 2020 es suficiente para cubrir el déficit que presenta la concesionaria.

Puesta de manifiesto por el concesionario la situación alarmante en su tesorería, debido a la imposibilidad de obtener los ingresos previstos por la pérdida de viajeros consecuencia de las limitaciones a la movilidad derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, lo que unido a la obligación del mantenimiento del 100% de los servicios en la primera quincena del estado de alarma, a una proporción considerable de los mismos en la actualidad y al hecho inevitable de soportar costes fijos y otros muchos variables para garantizar el necesario funcionamiento y mantenimiento del servicio de transporte público en las condiciones de salud pública requeridas por la Junta de Andalucía; la aprobación de la

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

subvención del déficit de explotación del pasado año 2019 le permitirá mantener operativo este servicio esencial para la ciudadanía en las condiciones de seguridad, calidad y solvencia necesarias.

De conformidad con lo previsto en la cláusula 4ª del Pliego de condiciones regulador del referido servicio público, y según lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 en relación con el equilibrio económico de las concesiones.

Vista propuesta de la Alcaldía-Presidencia y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluidas las intervenciones y debate y sometido el asunto a votación nominal, se procede al llamamiento de todos/as y cada uno/a de los/las concejales/as, de conformidad con los términos establecidos en el punto 1º del orden del día de la presente sesión, formulando su voto los veinticinco miembros de la Corporación, haciéndolo a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico); los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sr. Quintana Macías y las Sras. Batista Muñoz y Guerrero Jiménez); los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y la Sra. Coronil Fernández); los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba), los dos miembros del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea y Sra. Gómez Ríos); absteniéndose los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández, Bertón Belizón y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro y Galvín Pérez) y la única miembro del Grupo Municipal Vox (Sra. Candón Canales).

En consecuencia; la Excm. Corporación, por dieciocho votos a favor, ningún voto en contra y siete abstenciones de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Final Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, acordar la continuación del presente expediente, a fin de evitar mayores perjuicios económicos a la empresa concesionaria del servicio de transporte público, cuya situación deficitaria se ve agravada por las restricciones a la movilidad derivadas de la actual pandemia.

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



R00671a1472c0d076f607e4144070b20i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=R00671a1472c0d076f607e4144070b20i>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

2º. Reconocer el déficit de explotación del servicio de transporte colectivo urbano, presentado por "BELIZÓN Y RODRÍGUEZ, S.L." concesionaria del referido servicio, que asciende a 869.601,69 Euros, correspondiente al año 2019.

3º. Conceder subvención a la empresa "BELIZÓN Y RODRÍGUEZ, S.L.", por importe de 869.601,69 Euros, en concepto de financiación del déficit de explotación del reseñado servicio público durante el ejercicio 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 441/479.00.

4º. Ratificar las tarifas del Servicio de transporte colectivo urbano de viajeros de Chiclana de la Fra. para el año 2021, sin incremento respecto a las de 2020.

3.2.- Expediente relativo a la suspensión del contrato de servicio público de atención socioeducativa de primer ciclo de Educación Infantil de la Escuela Infantil Bocoy.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento Orgánico Municipal, por la Presidencia se acuerda acumular el debate del presente punto con los puntos 3.3 y 3.4 del Orden del Día, dado el similar contenido de los mismos, no manifestándose objeción alguna por parte de los miembros presentes.

Seguidamente se da cuenta de propuesta de la Delegación Municipal de Contratación y Patrimonio relativa al escrito presentado con fecha 8 de mayo de 2020 y registrada en este Ayuntamiento con el número 12.244, por D. ***** **** [F.V.C.] al que adjunta solicitud suscrita por Dña. ***** [E.G.M.], en nombre y representación de "Asisttel Servicios Asistenciales, S.A.", relativa a la imposibilidad de ejecución del contrato de concesión para la gestión del servicio público de atención socioeducativa de primer ciclo de Educación Infantil de la Escuela Infantil Bocoy, según lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19.

Visto que con fecha 13 de marzo de 2020 se publica en el BOJA la Orden de 13 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), entre las que se recoge la "suspensión de la actividad docente presencial en todo el Sistema Educativo Andaluz".

Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en cuyo artículo 9.1 se dispone lo siguiente: se "suspende la actividad educativa presencial en

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



R00671a1472c0d076f607e4144070b20i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?cs=R00671a1472c0d076f607e4144070b20i>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados”.

Conocido el informe favorable que sobre la solicitud de “Asisttel Servicios Asistenciales, S.A.” ha emitido con fecha 14 de mayo de 2020 la Jefa de Sección de la Delegación Municipal de Educación, D^a ***** [A.B.C.], en el que concluye que debe reconocerse la imposibilidad de prestación del servicio con efectos desde el 16 de marzo y mientras perduren las circunstancias que motivan dicha imposibilidad, sin perjuicio del derecho del concesionario al restablecimiento del equilibrio económico una vez pueda determinarse y cuantificarse la pérdida de ingresos y/o el incremento de los costes soportados, previa acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

Visto igualmente el informe emitido por la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, D^a ***** [L.S.C.], con fecha 14 de mayo de 2020, en el que concluye que procede declarar la imposibilidad de ejecución del citado contrato, según lo establecido en el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, con efectos desde el 16 de marzo de 2020 y mientras perduren las circunstancias que motivan dicha imposibilidad.

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Contratación y Patrimonio y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación sobre los puntos 3.2, 3.3 y 3.4 se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluidas las intervenciones y debate y sometido el asunto a votación nominal, se procede al llamamiento de todos/as y cada uno/a de los/las concejales/as, de conformidad con los términos establecidos en el punto 1º del orden del día de la presente sesión, formulando su voto los veinticinco miembros de la Corporación, haciéndolo a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico); los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sr. Quintana Macías y las Sras. Batista Muñoz y Guerrero Jiménez); los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y la Sra. Coronil Fernández); los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba), los dos miembros del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea y Sra. Gómez Ríos) y la única miembro del Grupo Municipal Vox (Sra. Candón Canales); absteniéndose los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández, Bertón Belizón y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro y Galvín Pérez).

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



R00671a1472c0d076f607e4144070b20i



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

En consecuencia; la Excm. Corporación, por diecinueve votos a favor, ningún voto en contra y seis abstenciones de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Declarar la imposibilidad de ejecución del contrato de concesión suscrito con "Asisttel Servicios Asistenciales, S.A." para la gestión del servicio público de atención socioeducativa de primer ciclo de Educación Infantil de la Escuela Infantil Bocoy, según lo establecido en el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, con efectos desde el 16 de marzo de 2020 y mientras perduren las circunstancias que motivan dicha imposibilidad, sin perjuicio del derecho del concesionario al restablecimiento del equilibrio económico una vez pueda determinarse y cuantificarse la pérdida de ingresos y/o el incremento de los costes soportados, previa acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

2º. Dar cuenta del presente acuerdo al Responsable del contrato, a las Delegaciones municipales afectadas y a la empresa "Asisttel Servicios Asistenciales, S.A." para su conocimiento y efectos que procedan.

3.3.- Expediente relativo a la suspensión del contrato de servicio público de atención socioeducativa de primer ciclo de Educación Infantil de la Escuela Infantil Huerta del Rosario.

Se da cuenta de propuesta de la Delegación Municipal de Contratación y Patrimonio relativa al escrito presentado con fecha 8 de mayo de 2020 y registrada en este Ayuntamiento con el número 12.255, por D. ***** **** [F.V.C.] al que adjunta solicitud suscrita por Dña. ***** ***** [E.G.M.], en nombre y representación de "Asisttel Centros Infantiles, S.A.", relativa a la imposibilidad de ejecución del contrato de concesión para la gestión del servicio público de atención socioeducativa de primer ciclo de Educación Infantil de la Escuela Infantil Huerta del Rosario, según lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19.

Visto que con fecha 13 de marzo de 2020 se publica en el BOJA la Orden de 13 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), entre las que se recoge la "suspensión de la actividad docente presencial en todo el Sistema Educativo Andaluz".

Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

cuyo artículo 9.1 se dispone lo siguiente: se *“suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados”*.

Conocido el informe favorable que sobre dicha solicitud ha emitido con fecha 14 de mayo de 2020 la Jefa de Sección de la Delegación Municipal de Educación, D^a ***** [A.B.C.], en el que concluye que debe reconocerse la imposibilidad de prestación del servicio con efectos desde el 16 de marzo y mientras perduren las circunstancias que motivan dicha imposibilidad, sin perjuicio del derecho del concesionario al restablecimiento del equilibrio económico una vez pueda determinarse y cuantificarse la pérdida de ingresos y/o el incremento de los costes soportados, previa acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

Visto igualmente el informe emitido por la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, D^a ***** [L.S.C.], con fecha 15 de mayo de 2020, en el que concluye que procede declarar la imposibilidad de ejecución del citado contrato, según lo establecido en el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, con efectos desde el 16 de marzo de 2020 y mientras perduren las circunstancias que motivan dicha imposibilidad.

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Contratación y Patrimonio y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta, entendiéndose por reproducidas las intervenciones del punto anterior.

VOTACIÓN: Concluidas las intervenciones y debate y sometido el asunto a votación nominal, se procede al llamamiento de todos/as y cada uno/a de los/las concejales/as, de conformidad con los términos establecidos en el punto 1º del orden del día de la presente sesión, formulando su voto los veinticinco miembros de la Corporación, haciéndolo a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico); los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sr. Quintana Macías y las Sras. Batista Muñoz y Guerrero Jiménez); los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y la Sra. Coronil Fernández); los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba), los dos miembros del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea y Sra. Gómez Ríos) y la única miembro del Grupo Municipal Vox (Sra. Candón Canales); absteniéndose los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández, Bertón Belizón y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro y Galvín Pérez).

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



R00671a1472c0d076f607e4144070b20i



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

En consecuencia; la Excm. Corporación, por diecinueve votos a favor, ningún voto en contra y seis abstenciones de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Declarar la imposibilidad de ejecución del contrato de concesión suscrito con "Asisttel Centros Infantiles, S.A." para la gestión del servicio público de atención socioeducativa de primer ciclo de Educación Infantil de la Escuela Infantil Huerta del Rosario, según lo establecido en el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, con efectos desde el 16 de marzo de 2020 y mientras perduren las circunstancias que motivan dicha imposibilidad, sin perjuicio del derecho del concesionario al restablecimiento del equilibrio económico una vez pueda determinarse y cuantificarse la pérdida de ingresos y/o el incremento de los costes soportados, previa acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

2º. Dar cuenta del presente acuerdo al Responsable del contrato, a las Delegaciones municipales afectadas y a la empresa "Asisttel Centros Infantiles, S.A." para su conocimiento y efectos que procedan.

3.4.- Expediente relativo a la suspensión del contrato de servicio público de atención socioeducativa de educación infantil en la Escuela Infantil Aldea del Coto.

Se da cuenta de propuesta de la Delegación Municipal de Contratación y Patrimonio relativa al escrito presentado con fecha 14 de mayo de 2020 y registrada en este Ayuntamiento con el número 12.646, por "Koala Soluciones Educativas, S.A.", al que adjunta solicitud suscrita por D. ***** [A.B.A.], en nombre y representación de dicha mercantil, relativa a la imposibilidad de ejecución del contrato de concesión para la gestión del servicio público de atención socioeducativa de primer ciclo de Educación Infantil de la Escuela Infantil Aldea del Coto y al reequilibrio económico y financiero, según lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19.

Visto que con fecha 13 de marzo de 2020 se publica en el BOJA la Orden de 13 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), entre las que se recoge la "suspensión de la actividad docente presencial en todo el Sistema Educativo Andaluz".

Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en cuyo artículo 9.1 se dispone lo siguiente: se "suspende la actividad educativa presencial en

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



R00671a1472c0d076f607e4144070b20i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=R00671a1472c0d076f607e4144070b20i>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados”.

Conocido el informe favorable que sobre la solicitud de “Koala Soluciones Educativas, S.A.” ha emitido con fecha 20 de mayo de 2020 la Jefa de Sección de la Delegación Municipal de Educación, D^a ***** [A.B.C.], en el que concluye que debe reconocerse la imposibilidad de prestación del servicio con efectos desde el 16 de marzo y mientras perduren las circunstancias que motivan dicha imposibilidad, sin perjuicio del derecho del concesionario al restablecimiento del equilibrio económico una vez pueda determinarse y cuantificarse la pérdida de ingresos y/o el incremento de los costes soportados, previa acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

Visto igualmente el informe emitido por la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, D^a ***** [L.S.C.], con fecha 21 de mayo de 2020, en el que concluye que procede declarar la imposibilidad de ejecución del citado contrato, según lo establecido en el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, con efectos desde el 16 de marzo de 2020 y mientras perduren las circunstancias que motivan dicha imposibilidad.

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Contratación y Patrimonio y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta, entendiéndose por reproducidas las intervenciones del punto 3.2. del Orden del Día.

VOTACIÓN: Concluidas las intervenciones y debate y sometido el asunto a votación nominal, se procede al llamamiento de todos/as y cada uno/a de los/las concejales/as, de conformidad con los términos establecidos en el punto 1º del orden del día de la presente sesión, formulando su voto los veinticinco miembros de la Corporación, haciéndolo a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico); los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sr. Quintana Macías y las Sras. Batista Muñoz y Guerrero Jiménez); los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y la Sra. Coronil Fernández); los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba), los dos miembros del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea y Sra. Gómez Ríos) y la única miembro del Grupo Municipal Vox (Sra. Candón Canales); absteniéndose los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández, Bertón Belizón y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro y Galvín Pérez).

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



R00671a1472c0d076f607e4144070b20i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.ochiciana.es/validacion/Doc?cs=R00671a1472c0d076f607e4144070b20i>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

En consecuencia; la Excm. Corporación, por diecinueve votos a favor, ningún voto en contra y seis abstenciones de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Declarar la imposibilidad de ejecución del contrato de concesión suscrito con “Koala Soluciones Educativas, S.A.” para la gestión del servicio público de atención socioeducativa de primer ciclo de Educación Infantil de la Escuela Infantil Aldea del Coto, según lo establecido en el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, con efectos desde el 16 de marzo de 2020 y mientras perduren las circunstancias que motivan dicha imposibilidad, sin perjuicio del derecho del concesionario al restablecimiento del equilibrio económico una vez pueda determinarse y cuantificarse la pérdida de ingresos y/o el incremento de los costes soportados, previa acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

2º. Dar cuenta del presente acuerdo al Responsable del contrato, a las Delegaciones municipales afectadas y a la empresa “Koala Soluciones Educativas, S.A.” para su conocimiento y efectos que procedan.

3.5.- Acuerdo de inicio del expediente relativo a la resolución del contrato administrativo de concesión para la gestión, mantenimiento y equipamiento del Centro Deportivo Urbano Costa Sancti Petri suscrito con la entidad “Sport Assessment, S.L.

Se da cuenta de propuesta de la Delegación Municipal de Contratación y Patrimonio relativa a que con fecha 23 de octubre de 2012 se formalizó el contrato por el que se adjudica a “Royal Star Europe, S.L” la concesión para la gestión, mantenimiento y equipamiento del Centro Deportivo Urbano Costa Sancti Petri, con una duración de 20 años, contados desde la firma del acta de inicio de la prestación del servicio, de fecha 5 de noviembre de 2012, y prorrogable por un periodo quinquenal, sin que la duración total del mismo pueda exceder de 25 años, contrato que había sido adjudicado por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2012.

Mediante acuerdo plenario de 22 de mayo de 2019 se autorizó la cesión del referido contrato en favor de “SPORTS ASSESSMENT, S.L.”. Dicha cesión fue formalizada en escritura pública otorgada ante el notario de Chiclana de la Frontera, D. Manuel Gómez Ruiz, con fecha 5 de noviembre de 2019, siendo formalizado igualmente el oportuno documento administrativo con fecha 27 de noviembre siguiente.

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

Visto el informe emitido con fecha 21 de octubre de 2019 por el Director de los Servicios Deportivos en el que consta que, girada visita de inspección a las instalaciones del Centro Deportivo con fecha 17 de octubre anterior, se observaron determinados incumplimientos, tales como: el deterioro de determinados elementos de la instalación (puertas, macrolón de banquillos, tramos de recubrimientos en terraza de cafetería, ...) o la ausencia de ellos (picaportes, iluminación escalera de graderío del pabellón, tramos de valla perimetral de campo de fútbol-7, ...); en varias zonas de la instalación se constata que no se ejecuta debidamente la limpieza de sus elementos; la zona destinada a "botiquín" frente al campo de fútbol 7, está ocupada actualmente como almacén/oficina de actividad de club de fútbol; entre otros.

Visto el informe emitido con fecha 11 de febrero de 2020 por la Policía Local relativo al estado de las instalaciones del Centro Deportivo, previa visita realizada el 7 de febrero anterior, en el que pone de manifiesto determinadas deficiencias en las mismas.

Conocido igualmente el informe emitido por la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, Da ***** [L.S.C.] de fecha 13 de abril de 2020, con el visto bueno del Vicesecretario, Don ***** [E.M.R.] en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y fundamentación jurídica:

"Primero.- Mediante acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2012 se adjudicó el contrato de concesión para la gestión, mantenimiento y equipamiento del Centro Deportivo Urbano Costa Sancti Petri a "Royal Star Europe, S.L.". Con fecha 23 de octubre de 2012, se suscribió con la citada sociedad el oportuno contrato administrativo, con una duración inicial de 20 años, contados desde la firma del acta de inicio de la prestación del servicio, de fecha 5 de noviembre de 2012, y prorrogable por un periodo quinquenal, sin que la duración total del mismo pueda exceder de 25 años.

Dicho contrato fue formalizado con fecha 23 de octubre de 2012.

*Segundo.- Con fecha 27 de febrero de 2019 presenta escrito D. **** [L.J.G.M] en representación de "ROYAL STAR EUROPE, S.L." y de "SPORTS ASSESSMENT, S.L.", mediante el que solicita la cesión de la concesión de la que es titular aquella en favor de ésta.*

Mediante acuerdo plenario de 22 de mayo de 2019 se autorizó la referida cesión en favor de "SPORTS ASSESSMENT, S.L.". Dicha cesión fue formalizada en escritura pública otorgada ante el notario de Chiclana de la Frontera, D. Manuel Gómez Ruiz, con fecha 5 de noviembre de 2019, siendo formalizado igualmente el oportuno documento administrativo por el Sr. Guerra Marcos con fecha 27 de noviembre siguiente.

La referida cesión fue informada favorablemente por este Servicio de Contratación y Patrimonio, en cuanto a la solvencia técnica exigida, al constar compromiso suscrito por el Sr. Guerra Marcos en representación de las entidades cedente y cesionaria en el que la entidad ROYAL STAR EUROPE, S.L. pone a disposición de "SPORTS ASSESSMENT, S.L." su solvencia

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



R00671a1472c0d076f607e4144070b20i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.ochiclana.es/validacion/Doc?cs=R00671a1472c0d076f607e4144070b20i>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

técnica, según lo previsto en el artículo 63 del TRLCSP (actual artículo 75 de la LCSP) en cuanto a la integración de la solvencia con medios externos.

Tercero.- Con fecha 21 de octubre de 2019 emite informe el Director de los Servicios Deportivos en el que consta que, girada visita de inspección a las instalaciones del Centro Deportivo con fecha 17 de octubre anterior, se observaron determinados incumplimientos, tales como: el deterioro de determinados elementos de la instalación (puertas, macrolón de banquetes, tramos de recubrimientos en terraza de cafetería, ...) o la ausencia de ellos (picaportes, iluminación escalera de graderío del pabellón, tramos de valla perimetral de campo de fútbol-7, ...); en varias zonas de la instalación se constata que no se ejecuta debidamente la limpieza de sus elementos; la zona destinada a "botiquín" frente al campo de fútbol 7, está ocupada actualmente como almacén/oficina de actividad de club de fútbol; entre otros.

Cuarto.- Con fecha 16 de diciembre de 2019 presenta escrito el Sr. ***** [G.M.] en el que pone de manifiesto que ha procedido a la venta del 100% del capital social de la entidad "SPORTS ASSESSMENT, S.L." en favor de D. ***** [A.H.R.], alegando que dicha venta se produce por un engaño de este último; por lo que solicita que la titularidad de la concesión revierta nuevamente a la entidad "ROYAL STAR EUROPE, S.L.".

Pone además el Sr. ***** [G.M.] en conocimiento de la Administración que al no tener vinculación alguna en la actualidad con la gestión del Centro Deportivo, la entidad "SPORTS ASSESSMENT, S.L." no puede acreditar la solvencia técnica exigida en el Pliego de Cláusulas regulador de la concesión ya que, en el momento de autorizar la cesión del contrato, la solvencia que acreditó la entidad cesionaria se basaba en la que poseía "ROYAL STAR EUROPE, S.L." (cuyo único socio es el Sr. ***** [G.M.]) de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del TRLCSP (normativa vigente a la fecha de adjudicación del contrato) que permite la integración de la solvencia con medios externos (actual artículo 75 de la LCSP).

Quinto.- Con fecha 26 de diciembre de 2019 presenta escrito D. ***** [A.R.S.] en el que afirma ser el Administrador único de la sociedad "SPORTS ASSESSMENT, S.L."; no obstante dicho escrito se presenta a través de la ventanilla virtual firmado electrónicamente por D. ***** [L.J.G.M.] en representación de la sociedad.

Con fecha 2 de enero de 2020 por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación se le requiere al Sr. ***** [R.S.] para que en el plazo de diez días aporte documentación acreditativa de la representación invocada a efectos de su constancia en el expediente del que trae razón la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

En contestación a dicho requerimiento con fecha 12 de enero de 2020 presenta escrito el Sr. ***** ***** [R.S.] solicitando una cita pero sin aportar acreditación alguna.

Sexto.- Con fecha 15 de enero remite la Policía Local al Servicio de Contratación diligencia de actuaciones en la que consta que unas de las trabajadoras del Centro Deportivo ha requerido con dicha fecha intervención policial al no permitírsele la entrada al mismo, alegando que no es personal de la plantilla. Dicha trabajadora afirma que no ha recibido notificación alguna al respecto por parte de la empresa, sino únicamente la comunicación de la baja por parte de la Seguridad Social, cuando la nueva empresa debería subrogar a los trabajadores de la concesionaria anterior.

Dicho informe es remitido con fecha 17 de enero siguiente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz y a "SPORTS ASSESSMENT, S.L.", a los efectos oportunos.

Séptimo.- Con fecha 24 de enero de 2020 se reitera a "SPORTS ASSESSMENT, S.L." el requerimiento para que acredite la representación de D. ***** ***** ***** [A.R.S.] y para que acredite estar en posesión de la solvencia técnica exigida en la cláusula 17.2 del Pliego regulador de la concesión, una vez retirada la solvencia de la entidad "ROYAL STAR EUROPE, S.L." y que sirvió de base para autorizar en su día la cesión del contrato en favor de la primera.

Octavo.- Con fecha 10 de febrero de 2020 presenta D. ***** ***** ***** [A.R.S.] la acreditación de su representación como administrador único de la sociedad "SPORTS ASSESSMENT, S.L." con la información obrante en el Registro Mercantil de Cádiz y aporta póliza de seguro suscrita y una declaración en la que manifiesta que dicha sociedad ha venido efectuando servicios similares a los contemplados en el Pliego por un importe superior a 858.565,00 euros, es Administrador de "Gestión del Deporte Avanzado, S.L." y colabora directamente con "All Star Fit, S.L.", "Novedades Deportivas, S.L.", "Herpo Inversión Industrial, S.L." y "Fitness, Ten & Go, S.L.", entre otras empresas dedicadas al mundo del deporte y a las instalaciones deportivas, sin que aporte acreditación alguna de los citados servicios y colaboraciones.

Noveno.- Con fecha 11 de febrero de 2020 remite la Policía Local informe relativo al estado de las instalaciones del Centro Deportivo, previa visita realizada el 7 de febrero anterior, en el que pone de manifiesto las siguientes deficiencias:

- El establecimiento no cuenta con el correspondiente Libro de hojas de quejas y reclamaciones en soporte papel, incumpliendo la obligación impuesta en el artículo 3 del Decreto 472/2019, de 28 de mayo, por el que se regulan las mismas.
- Asimismo, tampoco tiene expuesto el cartel que anuncie que existen hojas de quejas y reclamaciones a disposición de quien lo solicite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del citado Decreto.
- No presenta copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil ni recibo de pago de las correspondientes primas como obliga el artículo 3 del Decreto 109/2005, de 26 de abril, por

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

- *El complejo deportivo carece de agua potable en el momento de llevar a cabo la visita.*
- *Una de las porterías del campo de fútbol 7 de césped artificial no está perfectamente anclada al suelo, procediéndose a precintarla por el peligro que puede conllevar para los usuarios.*
- *El perímetro de madera que rodea a dicho campo de fútbol presenta algunos postes con deficiencias con puntillas que sobresalen.*
- *Los banquillos del citado campo presentan graves desperfectos , incluso con asientos sueltos.*
- *Los extintores están sin revisar desde noviembre de 2019.*

Al citado informe se acompaña reportaje fotográfico sobre los indicados desperfectos.

Décimo.- *Con fecha 11 de febrero de 2020 presenta escrito D. **** * * * * * * * * * * [L.J.G.M.] en el que pone de manifiesto que la entidad "Sport Assessment, S.L." no contaba con el seguro obligatorio según el Pliego desde el 2 de diciembre de 2019 y que estaba incurriendo en determinados incumplimientos en materia laboral.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º Normativa aplicable.-

- *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aplicable en función de la fecha de adjudicación del contrato.*
- *Artículo 109 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares regulador de la concesión, aprobado mediante acuerdo plenario de 31 de mayo de 2012.*

2º Sobre la naturaleza del contrato y las prerrogativas de la Administración.-

El contrato que aquí nos ocupa está calificado en la cláusula 2ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas como contrato de gestión de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del TRLCSP, que lo define como aquél en cuya virtud una Administración Pública o una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración o Mutua encomendante.

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

Como contrato administrativo, si bien comparte en esencia las notas que caracterizan al contrato civil, presenta un conjunto de especialidades dirigidas a articular la especial posición de preeminencia de que goza la Administración contratante y que se concretan en la atribución a aquélla de determinadas prerrogativas. En este sentido, el artículo 210 del TRLCSP dispone que "Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta". En términos similares se pronuncia la cláusula 27ª de Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

Por tanto, el fundamento de las citadas prerrogativas no se encuentra en el contrato (que también) sino en la propia Ley, sin que las mismas deban ser conceptuadas como manifestación de un derecho subjetivo de la Administración, sino como una potestad atribuida por la norma para la efectiva consecución de los intereses públicos que persigue el contrato. Se enmarca así la potestad de resolución de los contratos como una prerrogativa más, cuyo ejercicio se encuentra reglado desde el punto de vista material y formal, de tal forma que solo puede ejercerse "siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca" y cuando concurren las causas definidas en la Ley o, en su caso, en el Pliego. En este sentido, el TRLCSP contempla además de una regulación general de las causas por las que puede operar la prerrogativa resolutoria en el artículo 223, otra específica para cada tipo de contratos, recogiendo la aplicable a gestión de servicios públicos en el artículo 286. Ambos artículos se citan en la cláusula 34ª del Pliego relativa a la resolución del contrato.

3º Sobre la causa de resolución que concurre.-

El presente expediente tiene por objeto la resolución del contrato suscrito para la gestión del Centro Deportivo Urbano Costa Sancti Petri como consecuencia de un incumplimiento contractual vinculado a la pérdida sobrevenida de solvencia técnica del contratista. Recordemos que, como ha quedado recogido en los antecedentes del presente informe, mediante acuerdo plenario de 22 de mayo de 2019 se autorizó la cesión del contrato que este Ayuntamiento tenía suscrito con la entidad "Royal Star Europe, S.L." en favor de "SPORTS ASSESSMENT, S.L.", y que dicha cesión fue informada favorablemente por este Servicio de Contratación y Patrimonio, en cuanto a la solvencia técnica exigida, al constar compromiso suscrito por el Sr. Guerra Marcos en representación de las entidades cedente y cesionaria en el que la entidad ROYAL STAR EUROPE, S.L. ponía a disposición de "SPORTS ASSESSMENT, S.L." su solvencia técnica, según lo previsto en el artículo 63 del TRLCSP en cuanto a la integración de la solvencia con medios externos (actual artículo 75 de la LCSP).

Sin embargo, una vez formalizada la cesión en escritura pública e iniciada la explotación por el nuevo concesionario el Sr. ***** [G.M.] pone en conocimiento de esta Administración que ha procedido a la venta del 100% del capital social de la entidad "SPORTS ASSESSMENT, S.L." en favor de D. ***** [A.H.R.], alegando que dicha venta se produce por un engaño de este último; y que al no tener vinculación alguna en la actualidad con la gestión del Centro Deportivo, la entidad "SPORTS ASSESSMENT, S.L."

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



R00671a1472c0d076f607e4144070b20i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.ohciclana.es/validacion/Doc?cs=R00671a1472c0d076f607e4144070b20i>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.ohciclana.es/validacion/Doc?cs=R00671a1472c0d076f607e4144070b20i>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

no puede acreditar la solvencia técnica exigida en el Pliego de Cláusulas regulador de la concesión ya que, en el momento de autorizar la cesión del contrato, la solvencia que acreditó la entidad cesionaria se basaba en la que poseía "ROYAL STAR EUROPE, S.L.", de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del TRLCSP (normativa vigente a la fecha de adjudicación del contrato) que permite la integración de la solvencia con medios externos.

Según la dicción literal del artículo 223 f) es causa de resolución del contrato el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato, entendiéndose que dicha causa es aplicable en este caso, en tanto que, el compromiso de aportación de medios por parte de la empresa "Royal Star Europe, S.L." en favor de "Sport Assessment, S.L." fue determinante para apreciar la solvencia técnica de esta última y autorizar la cesión del contrato en su favor. Una vez que el Sr. Guerra Marcos ha comunicado su desvinculación con la actual concesionaria y la retirada, en consecuencia, de la solvencia prestada en su momento por el mismo a través de la entidad "Royal Star Europe, S.L.", de la que es socio único, no ha aportado "Sport Assessment S.L." acreditación de solvencia técnica alguna que le faculte para gestionar la instalación en los términos establecidos en la cláusula 17.2ª (apartado 5.1) del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas, que exigía una relación de los principales servicios similares a los contemplados en este Pliego, efectuados durante los tres últimos años, indicándose su importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos debidamente acreditados, pese al requerimiento efectuado por esta Administración. De hecho, lo único que aporta la concesionaria en contestación a dicho requerimiento es una declaración suscrita por el representante de la misma en la que manifiesta que ha realizado servicios similares y ha colaborado con empresas dedicadas al mundo del deporte y a las instalaciones deportivas, sin aportar acreditación alguna ni de los citados servicios ni de las supuestas colaboraciones.

En un supuesto similar al que aquí nos ocupa se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en su Dictamen 0792/2014 de 26 de noviembre, sobre la resolución de un contrato con una entidad que justificó su solvencia económica, financiera y técnica por su relación con el socio único de la Entidad. Concluye el citado dictamen que "la integración de la solvencia del licitador por su relación con un tercero es perfectamente válida, si bien, en el presente caso, la declaración de concurso de L. determina la pérdida de la aptitud o solvencia de I. para contratar con el Ayuntamiento de Chipiona, como ha quedado acreditado con la inactividad del contratista, incapaz de proseguir con la actuación urbanizadora tras la pérdida del respaldo económico y técnico de su socio único L."

En este sentido, el Pliego es claro en cuanto a la capacidad de obrar con la que debe contar el concesionario cuando en su cláusula 14ª dispone que "están capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos de los artículos 75 y 79 del TRLCSP y no estén afectadas por

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 60 del TRLCSP como prohibitivas para contratar". Es evidente que al perder la solvencia técnica que sirvió de base en su momento para autorizar la cesión del contrato en favor de "Sport Assessment S.L.", se produce una pérdida sobrevenida de la solvencia técnica del actual concesionario que no puede sino tener como consecuencia la resolución del contrato al producirse la pérdida de un requisito que deriva en una incapacidad para contratar, según lo exigido en la citada cláusula 14ª del Pliego.

Así, con fecha 27 de noviembre de 2019 la entidad "Sport Assessment S.L." suscribió a través de su entonces representante, el Sr. Guerra Marcos, el documento administrativo por el que se formalizaba la cesión del contrato en su favor y en el que se comprometía a la gestión, explotación, mantenimiento y equipamiento de las instalaciones deportivas municipales existentes en el edificio del Centro Deportivo Urbano Costa Sancti-Petri, con estricta sujeción a los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas que figuran en el expediente, aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de mayo de 2012. Pliegos - Ley fundamental del contrato- que el Sr. Guerra Marcos, en su calidad de administrador único de dicha sociedad, declaraba conocer y aceptaba, así como a los términos contenidos en el contrato administrativo suscrito con fecha 23 de octubre de 2012 con "ROYAL STAR EUROPE, S.L.", que quedaba unido a dicho documento.

4ª Sobre otros incumplimientos en los que ha incurrido la concesionaria.-

Como ha quedado reflejado en los antecedentes del presente informe, con fecha 21 de octubre de 2019 emite informe el Director de los Servicios Deportivos en el que consta que, girada visita de inspección a las instalaciones del Centro Deportivo con fecha 17 de octubre anterior, se observaron determinados incumplimientos, tales como: el deterioro de determinados elementos de la instalación (puertas, macrolón de banquetas, tramos de recubrimientos en terraza de cafetería, ...) o la ausencia de ellos (picaportes, iluminación escalera de graderío del pabellón, tramos de valla perimetral de campo de fútbol-7, ...); en varias zonas de la instalación se constata que no se ejecuta debidamente la limpieza de sus elementos; la zona destinada a "botiquín" frente al campo de fútbol 7, está ocupada actualmente como almacén/oficina de actividad de club de fútbol; entre otros.

Por su parte, la Policía Local ha emitido dos informes, uno en relación con posibles incumplimientos en materia laboral respecto de los trabajadores de la instalación que ya ha sido trasladado a la autoridad laboral competente, y otro del que se desprenden diversas deficiencias en la citada instalación, entre otros: incumplimientos en relación con el Libro de hojas de quejas y reclamaciones, la carencia de agua potable en el momento de llevar a cabo la visita; la falta de anclaje de una portería, deficiencias en el perímetro de madera que rodea al campo de fútbol 7 con puntillas que sobresalen y asientos sueltos en el banquillo, falta de revisión de los extintores desde noviembre de 2019, etc.

De ambos informes resultan por tanto determinados incumplimientos por parte del concesionario que pueden tipificarse todos ellos dentro del incumplimiento muy grave recogido en la cláusula 29ª del Pliego como: "trato incorrecto o descortés con los usuarios del servicio o con el público en general" por los incumplimientos en relación con el Libro de hojas

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



R00671a1472c0d076f607e4144070b20i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.ohciclana.es/validacion/Doc?cs=R00671a1472c0d076f607e4144070b20i>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

de quejas y reclamaciones (incumplimiento leve), “no mantener el inmueble en las debidas condiciones higiénicas, de limpieza y seguridad” y “no mantener los materiales necesarios para la prestación del servicio en las debidas condiciones de uso” (incumplimientos graves) y “falta de conservación del inmueble” (incumplimiento muy grave). Incluso podría haberse producido un “incumplimiento de las obligaciones en materia socio-laboral” según se desprende del informe emitido por la Policía Local con fecha 15 de enero de 2020; no obstante, sobre dicho incumplimiento debería pronunciarse la autoridad laboral competente, a quien dicho informe ha sido remitido.

Según la citada cláusula 19ª misma los incumplimientos muy graves, entre los que se encuentra la “falta de conservación del inmueble”, producirán la resolución del contrato y, en su caso, la reclamación de daños y perjuicios ocasionados.

5ª Sobre el procedimiento para la resolución del contrato.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 224.1 del TRLCSP la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca. El órgano competente en el presente supuesto es el Pleno Corporativo de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP.

Según lo hasta aquí expuesto, la capacidad para contratar ha de mantenerse a lo largo de toda la vida del contrato, pero de sobrevenir una causa de incapacidad, la resolución del contrato no es automática, sino que exige la tramitación del correspondiente expediente en el que se concrete la causa que da lugar a la misma y que en caso de oposición por parte del contratista, que necesariamente debe ser oído, será preceptivo el informe del Consejo de Estado o del órgano consultivo equivalente autonómico. En definitiva, la resolución ha de adoptarse previo expediente cumpliendo los trámites establecidos en el art. 109 del Reglamento General de Contratos, a saber:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

6º Sobre los efectos de la resolución.-

En cuanto a las consecuencias de la resolución por incumplimiento culpable del contratista, como ocurre en el presente supuesto, el artículo 225.3 del TRLCSP dispone que cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Es cierto que no se establece de forma automática la incautación de la garantía en caso de incumplimiento culpable del contratista, respondiendo de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración, pero ello no determina que no pueda establecerse dicha consecuencia en los Pliegos de Cláusulas, como así lo ha puesto de manifiesto el Tribunal de Justicia de Andalucía en su Sentencia 947/2017 de 3 de octubre 2017 (Rec. 366/2017).

Así se desprende además del art. 100 del TRLCSP que señala "La garantía responderá de los siguientes conceptos: c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido". Se permite de forma expresa la incautación de la garantía en virtud de lo establecido en el propio contrato para el supuesto de resolución.

En ese sentido el art. 112 del Real Decreto 1098/2001 dispone que "La resolución por causas establecidas expresamente en el contrato tendrá las consecuencias que en éste se establezcan y, en su defecto, se regularán por las normas de la Ley y de este Reglamento sobre efectos de la resolución que sean aplicables por analogía". Así, la cláusula 29ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas establece que "los incumplimientos muy graves producirán la resolución del contrato y, en su caso, la reclamación de daños y perjuicios ocasionados. Igualmente se incautará la garantía constituida". Consta garantía definitiva depositada por la entidad "Sport Assessment, S.L." por importe de 9.900 euros, según carta de pago con n.º de operación 320190005788 de 14 de noviembre de 2019.

Por su parte, y en lo que se refiere a los contratos de gestión de servicios públicos, el artículo 288.1 dispone que "en los supuestos de resolución, la Administración abonará, en todo caso, al contratista el precio de las obras e instalaciones que, ejecutadas por éste, hayan de pasar a propiedad de aquélla, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare para la reversión".

No obstante, en el presente supuesto la instalación en la que se presta el servicio, se puso a disposición del concesionario según lo previsto en la cláusula 13ª del Pliego sin que esté haya ejecutado a su cargo obras o instalaciones que ahora pasen a propiedad del Ayuntamiento, sino que revierte el inmueble que le fue cedido en su día, debiendo hacerlo en perfecto estado de conservación y uso, siendo de cargo del contratista los gastos necesarios para subsanar los daños que puedan observarse.

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



R00671a1472c0d076f607e4144070b20i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.ohiciana.es/validacion/Doc?cs=R00671a1472c0d076f607e4144070b20i>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Se entiende además que se ha mantenido en todo momento el equilibrio económico-financiero de la concesión ya que únicamente, se llevaron a cabo por el anterior concesionario unas obras de sustitución del césped del campo de fútbol 7, que fueron después compensadas por esta Administración de conformidad con lo acordado por el Pleno Corporativo con fecha 29 de noviembre de 2018. Y por otro lado, con anterioridad se había acordado con fecha 26 de octubre de 2017 reconocerle una indemnización por lucro cesante debido a la imposibilidad de explotación de la instalación del SPA del Centro Deportivo en los inicios de la explotación.

CONCLUSIÓN.- *En virtud de cuando ha quedado expuesto, entiende quien suscribe que procede la adopción por parte del Pleno corporativo del siguiente acuerdo:*

1º.- Iniciar expediente para la resolución del contrato suscrito con la entidad "Sport Assessment, S.L." para la gestión del Centro Deportivo Urbano Costa Sancti Petri con fecha 27 de noviembre de 2019, por pérdida sobrevinida de la solvencia técnica exigida de conformidad con las cláusulas 14ª y 17.2ª (apartado 5.1) del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, así como por incurrir en los siguientes incumplimientos culpables: "trato incorrecto o descortés con los usuarios del servicio o con el público en general" por los incumplimientos en relación con el Libro de hojas de quejas y reclamaciones (incumplimiento leve), "no mantener el inmueble en las debidas condiciones higiénicas, de limpieza y seguridad" y "no mantener los materiales necesarios para la prestación del servicio en las debidas condiciones de uso" (incumplimientos graves) y "falta de conservación del inmueble" (incumplimiento muy grave), con la incautación de la garantía definitiva depositada por importe de 9.900,00 Euros y sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a esta Administración, a cuyo efecto deberá tramitarse, en su caso, el procedimiento correspondiente.

2º.- Conceder a "Sport Assessment, S.L." un plazo de audiencia de diez días naturales, contados a partir de la recepción del presente acuerdo, para que alegue lo que a su derecho convenga, presentando los documentos y justificantes que estime pertinentes, debiendo advertírsele que de no efectuar alegaciones se entenderá que no se opone a la resolución del contrato, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3º En caso de que se formule oposición por el contratista durante el plazo de audiencia concedido, solicítese dictamen del Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía, con carácter previo a la adopción del acuerdo definitivo de resolución."

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Contratación y Patrimonio y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluidas las intervenciones y debate y sometido el asunto a votación nominal, se procede al llamamiento de todos/as y cada uno/a de los/las concejales/as, de conformidad con los términos establecidos en el punto 1º del orden del día de la presente sesión, formulando su voto los veinticinco miembros de la Corporación, haciéndolo a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico); los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sr. Quintana Macías y las Sras. Batista Muñoz y Guerrero Jiménez); los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y la Sra. Coronil Fernández); los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba), los dos miembros del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea y Sra. Gómez Ríos) y la única miembro del Grupo Municipal Vox (Sra. Candón Canales); absteniéndose los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández, Bertón Belizón y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro y Galvín Pérez).

En consecuencia; la Excm. Corporación, por diecinueve votos a favor, ningún voto en contra y seis abstenciones de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Final Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, acordar el inicio del presente expediente, dada la gravedad de los incumplimientos que se imputan a la concesionaria y a fin de evitar mayores perjuicios al interés público una vez que se reanuden las actividades propias del contrato.

2º. Iniciar expediente administrativo para la resolución del contrato administrativo de concesión para la gestión, mantenimiento y equipamiento del Centro Deportivo Urbano Costa Sancti Petri suscrito con la entidad "Sport Assessment, S.L.", por pérdida sobrevenida de la solvencia técnica exigida de conformidad con las cláusulas 14ª y 17.2ª (apartado 5.1) del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, así como por incurrir en los siguientes incumplimientos culpables: "*trato incorrecto o descortés con los usuarios del servicio o con el público en general*" por los incumplimientos en relación con el Libro de hojas de quejas y reclamaciones (incumplimiento leve), "*no mantener el inmueble en las debidas condiciones higiénicas, de limpieza y seguridad*" y "*no mantener los materiales necesarios para la prestación del servicio en las debidas condiciones de uso*" (incumplimientos graves) y "*falta de conservación del inmueble*" (incumplimiento muy grave), con la incautación de la garantía definitiva depositada por importe de 9.900,00 Euros y sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a esta Administración, a cuyo efecto deberá tramitarse, en su caso, el procedimiento correspondiente.

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



R00671a1472c0d076f607e4144070b20i



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

3º. Conceder a "Sport Assessment, S.L." un plazo de audiencia de diez días naturales, contados a partir de la recepción del presente acuerdo, para que alegue lo que a su derecho convenga, presentando los documentos y justificantes que estime pertinentes, debiendo advertírsele que de no efectuar alegaciones se entenderá que no se opone a la resolución del contrato, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4º. En caso de que se formule oposición por el contratista durante el plazo de audiencia concedido, solicitar dictamen del Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía, con carácter previo a la adopción del acuerdo definitivo de resolución.

3.6.- Expediente relativo a la reanudación del servicio público de ordenación y regulación de espacios para aparcamiento de vehículos en la vía pública que se presta mediante contrato de concesión de servicios.

Se da cuenta de propuesta de la Delegación Municipal de Contratación y Patrimonio relativa a la solicitud presentada con fecha 18 de mayo de 2020 y registrada en este Ayuntamiento con el número 12.934, por D^a. *** ***** [M.E.T.G.] a la que adjunta escrito suscrito por D. **** ***** [J.C.C.F] en nombre y representación de "APARCAMIENTOS URBANOS SERVICIOS Y SISTEMAS, S.A. (AUSSA)", relativa a la reanudación del servicio tras la suspensión de ejecución del contrato para la gestión del servicio público de ordenación y regulación de espacios para aparcamiento de vehículos en la vía pública suscrito con este Ayuntamiento, según lo establecido en el real decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Visto Decreto de Alcaldía n.º 2227 de fecha 08 de abril de 2020 por el que se acordó declarar la imposibilidad de ejecución del contrato suscrito con "APARCAMIENTOS URBANOS SERVICIOS Y SISTEMAS, S.A." para la gestión del servicio público de ordenación y regulación de espacios para aparcamiento de vehículos en la vía pública, según lo establecido en el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, con efectos desde el 16 de marzo de 2020 y mientras perdurasen las circunstancias que motivaran dicha imposibilidad.

Visto acuerdo adoptado por la Excm. Corporación Municipal Pleno, en sesión ordinaria de 30 de abril de 2020 al Punto 4 de su orden del día, relativo a la convalidación del Decreto de la Alcaldía número 2227/2020, fecha 8 de abril de 2020 anteriormente referido.

- Pág. 23 de 62 -

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

R00671a1472c0d076f607e4144070b20i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=R00671a1472c0d076f607e4144070b20i>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Conocido informes favorables que sobre la solicitud de "Aparcamientos Urbanos Servicios y Sistemas, S.A." ha emitido con fecha 20 y 21 de mayo de 2020 el Ingeniero de Caminos, D. **** * [R.B.A.], en los que concluye que debe puede reanudarse el servicio público de ordenación y regulación de espacios para aparcamiento de vehículos en la vía pública, a partir del 1 de junio de 2020, si bien condicionada la reanudación a que la provincia de Cádiz pase a la Fase 2 del Plan para la Transición a la nueva normalidad.

Visto igualmente el informe favorable emitido por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, D^a ***** [T.C.F.], con fecha 22 de mayo de 2020, en el que concluye que procede la reanudación del que se presta mediante contrato de concesión de servicios suscrito con "APARCAMIENTOS URBANOS SERVICIOS Y SISTEMAS, S.A." con las condiciones señaladas en el informe técnico.

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Contratación y Patrimonio y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluida la intervención del Sr. Vera Muñoz, no suscitándose debate alguno y sometido el asunto a votación nominal, se procede al llamamiento de todos/as y cada uno/a de los/las concejales/as, de conformidad con los términos establecidos en el punto 1º del orden del día de la presente sesión, formulando su voto los veinticinco miembros de la Corporación, haciéndolo a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico); los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sr. Quintana Macías y las Sras. Batista Muñoz y Guerrero Jiménez), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba) y los dos miembros del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea y Sra. Gómez Ríos); absteniéndose los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández, Bertón Belizón y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro y Galvín Pérez), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y la Sra. Coronil Fernández) y la única miembro del Grupo Municipal Vox (Sra. Candón Canales).

En consecuencia; la Excm. Corporación, por dieciséis votos a favor, ningún voto en contra y nueve abstenciones de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Declarar la reanudación del servicio público de ordenación y regulación de espacios para aparcamiento de vehículos en la vía pública que se presta mediante contrato de concesión de servicios suscrito con "APARCAMIENTOS URBANOS SERVICIOS Y SISTEMAS, S.A." con fecha 1 de junio, condicionada la misma a que la provincia de Cádiz pase a la Fase 2

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



R00671a1472c0d076f607e4144070b20i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=R00671a1472c0d076f607e4144070b20i>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

del Plan para la Transición a la nueva normalidad, que establece los principales parámetros e instrumentos para el levantamiento de las medidas establecidas en el Real Decreto por el que se establece el estado de alarma para contener la expansión de la pandemia del COVID19, aprobado por la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo.

2º. Notificar el presente acuerdo al contratista para su cumplimiento, en las condiciones referidas.

3º. Dar cuenta del presente acuerdo al Responsable del contrato, a las Delegaciones municipales afectadas para su conocimiento y efectos que procedan.

3.7.- Acuerdo de aceptación de la propuesta de la Mesa de Contratación para adjudicación del suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Chiclana, Lote n.º 2: Suministro de energía eléctrica de edificios y bienes municipales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento Orgánico Municipal, por la Presidencia se acuerda acumular el debate del presente punto con el punto siguiente del Orden del Día, dado el similar contenido de los mismos, no manifestándose objeción alguna por parte de los miembros presentes.

Seguidamente se da cuenta de propuesta de la Delegación Municipal de Contratación y Patrimonio relativa al expediente administrativo iniciado en virtud de acuerdo de la Excm. Corporación Municipal Pleno de fecha 29 de agosto de 2019 para la contratación, sujeta a regulación armonizada, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, del suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Chiclana, con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados por el referido acuerdo, posteriormente modificados por acuerdo del Excm. Corporación Municipal Pleno de fecha 30 de enero de 2020 por el que se levanta la suspensión y se inicia el expediente relativo a la contratación del citado suministro una vez adaptados los Pliegos Técnicos y de Cláusulas Económico-Administrativas a lo resuelto por el Tribunal de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz en su resolución R036-R036/2019 de 27 de noviembre de 2019.

En los referidos Pliegos se establece una duración inicial de tres años, prorrogable por dos anualidades, sin que su duración total, incluida las posibles prórrogas, pueda exceder de cinco años, y un presupuesto base de licitación para la primera anualidad de 1.597.199,00 €, IVA incluido, para los dos lotes que componen el objeto del contrato entre los que se encuentra el siguiente:

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

Lote 2. Suministro energía eléctrica de edificios y bienes municipales.

- Importe del suministro: 679.547,93.- Euros
- Importe I.V.A. 21% del suministro: 142.705,07.- Euros

La presente licitación tiene carácter electrónico, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP.

Vistas actas de reunión celebradas por la Mesa de Contratación del Pleno con fechas 12 de marzo de 2020 para la apertura de los sobres "A", de documentación acreditativa de los requisitos previos, y "B", de documentación relativa a los criterios valorables mediante fórmulas matemáticas, y 19 de mayo de 2020 en la que se procedió a la valoración de las ofertas presentadas al lote número 2, resulta la siguiente lista, ordenada de manera decreciente, de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores admitidos a este procedimiento según los criterios de valoración establecidos en la cláusula 12 del Pliego.

- CIF: A62338827 - AUDAX RENOVABLES, SA: Propuesto para la adjudicación.
Oferta económica: 595.666,47 €, IVA excluido. Puntuación: 85,00
Mejoras: 30 Kw Potencia totales según Plan de Eficiencia Energética Puntuación: 15,00
TOTAL PUNTUACIÓN: 100,00
- CIF: B72313992 - ELEGA ENERGIA SL:
Oferta económica: 614.666,07 €, IVA excluido. Puntuación: 65,75
Mejoras: 30 Kw Potencia totales según Plan de Eficiencia Energética Puntuación: 15,00
TOTAL PUNTUACIÓN: 80,75
- CIF: B65552432 - Aura Energia S.L. :
Oferta económica: 608.647,80 €, IVA excluido. Puntuación: 71,85
Mejoras: 10 kw Potencia totales según Plan de Eficiencia Energética Puntuación: 5,00
TOTAL PUNTUACIÓN: 76,85
- CIF: A84337849 - GESTERNOVA, S.A.:
Oferta económica: 619.047,12 €, IVA excluido. Puntuación: 61,31
Mejoras: 30 Kw Potencia totales según Plan de Eficiencia Energética Puntuación: 15,00
TOTAL PUNTUACIÓN: 76,31
- CIF: A81948077 - ENDESA ENERGIA SAU:
Oferta económica: 638.253,58 €, IVA excluido. Puntuación: 41,85
Mejoras: 30 Kw Potencia totales según Plan de Eficiencia Energética Puntuación: 15,00
TOTAL PUNTUACIÓN: 56,85

- Pág. 26 de 62 -

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



R00671a1472c0d076f607e4144070b20i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=R00671a1472c0d076f607e4144070b20i>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, desde el 7 de mayo de 2020 se ha acordado el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos.

Visto que la proposición presentada, al Lote n.º 2: Suministro de energía eléctrica de edificios y bienes municipales, por "Audax Renovables, S.A." se ajusta a lo requerido en los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas reguladores de este procedimiento y es ventajosa económicamente para esta Administración; y de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 de la Ley 09/2017.

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Contratación y Patrimonio y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación sobre el presente punto y el siguiente del Orden del Día se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluida las intervenciones y debate y sometido el asunto a votación nominal, se procede al llamamiento de todos/as y cada uno/a de los/las concejales/as, de conformidad con los términos establecidos en el punto 1º del orden del día de la presente sesión, formulando su voto los veinticinco miembros de la Corporación, haciéndolo a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y la Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba) y los dos miembros del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea y Sra. Gómez Ríos); absteniéndose los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández, Bertón Belizón y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro y Galvín Pérez), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sr. Quintana Macías y las Sras. Batista Muñoz y Guerrero Jiménez) y la única miembro del Grupo Municipal Vox (Sra. Candón Canales).

En consecuencia; la Excm. Corporación, por quince votos a favor, ningún voto en contra y diez abstenciones de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

1º. Aceptar la propuesta de la mesa de contratación para adjudicar a “Audax Renovables, S.A.”, CIF A62338827, el suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Chiclana, Lote n.º 2: Suministro de energía eléctrica de edificios y bienes municipales, con sujeción a los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas, aprobados por acuerdos de la Excm. Corporación Municipal de fechas 29 de agosto de 2019 y 30 de enero de 2020, de acuerdo a la oferta económica presentada en el sobre “B” de su oferta.

2º. Que por los servicios correspondientes se requiera a AUDAX RENOVABLES, S.A. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación complementaria señalada en la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, junto con el documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva por importe de 33.977,40 euros, equivalente al 5% del presupuesto base de licitación anual para el Lote n.º 2, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, según lo previsto en la cláusula 19ª del mismo.

De no cumplimentarse adecuadamente este requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retira su oferta, no efectuándose la adjudicación a su favor, procediéndose en tal supuesto conforme a lo establecido en el último párrafo del referido artículo.

3.8.- Acuerdo de aceptación de la propuesta de la Mesa de Contratación para adjudicación del servicio de iluminación ornamental con motivo de la feria y otras fiestas de la ciudad de Chiclana de la Frontera.

Se da cuenta de propuesta de la Delegación Municipal de Contratación y Patrimonio relativa al expediente administrativo iniciado en virtud de acuerdo de la Excm. Corporación Municipal Pleno de fecha 30 de enero de 2020 para la contratación, sujeta a regulación armonizada, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, del servicio de iluminación ornamental con motivo de la feria y otras fiestas de la ciudad de Chiclana de la Frontera, con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados por el referido acuerdo, en los que se establece una duración inicial de cuatro años, prorrogable por una anualidad, sin que su duración total, incluida la posible prórroga, pueda exceder de cinco años, y un presupuesto base de licitación para la primera anualidad de 607.795,10€, IVA incluido, con el siguiente desglose:

- Importe base licitación: 502.310,00 Euros.
- Importe I.V.A. 21%: 105.485,10 Euros

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



R00671a1472c0d076f607e4144070b20i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=R00671a1472c0d076f607e4144070b20i>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

La presente licitación tiene carácter electrónico, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP.

Vista acta de reunión celebrada por la Mesa de Contratación del Pleno con fecha 6 de marzo de 2020 para la apertura de los sobres "A", de documentación acreditativa de los requisitos previos, y "B", de documentación técnica relativa a los criterios valorables mediante juicio de valor, resulta presentada a este procedimiento la siguiente oferta:

- Iluminaciones Ximenez, S.A.

La Mesa de Contratación del Pleno en reunión celebrada el 14 de mayo de 2020, da cuenta de informe de valoración de los criterios de adjudicación ponderables en función de juicio de valor establecidos en la cláusula 13.2ª, emitido con fecha 12 de marzo de 2020 por Ingeniero Técnico Industrial Municipal Don ***** [C.V.G.P.], del que resultan las siguientes puntuaciones:

- CIF: A14041362 ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.:
 - 2.1. Calidad del material, diseño, menor potencia e impacto ambiental. Puntuación: **5,00 Puntos.**
 - 2.2. Diseño y calidad de nueva portada monumental y extraordinaria de la Feria. Puntuación: **20,00 Puntos.**
 - 2.3. Calidad del material, diseño y mejor animación del espectáculo lumínico musical en Navidad. Puntuación: **5,00 Puntos.**

TOTAL CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR: 30,00 Puntos.

En la misma reunión, conforme a lo establecido en la cláusula 17.2 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, la Mesa de Contratación procedió a la valoración de la oferta presentada de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en la cláusula 13.1 del mismo, resultando las siguientes puntuaciones:

- 1.1. Oferta económica: 500.000,00 €, IVA excluido. Puntuación: **45,00 Puntos.**
- 1.2. Mayor número adornos y motivos: 15.300,00 € Puntuación: **5,00 Puntos.**
- 1.3.1. Mejoras espectáculo lumínico musical. Número de minutos completos: 3 nuevas canciones adicionales. Puntuación: **10,00 Puntos.**
- 1.3.2. Mejoras en espectáculo lumínico musical. Número de metros de calle: No ofrece. Puntuación: **0,00 Puntos.**

TOTAL CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS: 60,00 Puntos.

En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, desde el

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

7 de mayo de 2020 se ha acordado el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos.

Visto que la proposición presentada por "Iluminaciones Ximenez, S.A." se ajusta a lo requerido en los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas reguladores de este procedimiento y es ventajosa económicamente para esta Administración; y de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 de la Ley 09/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Contratación y Patrimonio y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta, entendiéndose por reproducidas las del punto anterior.

VOTACIÓN: Concluida las intervenciones y debate y sometido el asunto a votación nominal, se procede al llamamiento de todos/as y cada uno/a de los/las concejales/as, de conformidad con los términos establecidos en el punto 1º del orden del día de la presente sesión, formulando su voto los veinticinco miembros de la Corporación, haciéndolo a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y la Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba) y los dos miembros del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea y Sra. Gómez Ríos); absteniéndose los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández, Bertón Belizón y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro y Galvín Pérez), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sr. Quintana Macías y las Sras. Batista Muñoz y Guerrero Jiménez) y la única miembro del Grupo Municipal Vox (Sra. Candón Canales).

En consecuencia; la Excm. Corporación, por quince votos a favor, ningún voto en contra y diez abstenciones de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Aceptar la propuesta de la mesa de contratación para adjudicar a "Iluminaciones Ximenez, S.A.", CIF A14041362, el servicio de iluminación ornamental con motivo de la feria y otras fiestas de la ciudad de Chiclana de la Frontera, con sujeción a los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas, aprobados por acuerdo de la Excm. Corporación Municipal de fecha 30 de enero de 2020, de acuerdo a la oferta económica presentada en el sobre "C" de su oferta.

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



R00671a1472c0d076f607e4144070b20i



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

2º. Que por los servicios correspondientes se requiera a ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación complementaria señalada en la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, junto con el documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva por importe de 25.000,00 euros, equivalente al 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, según lo previsto en la cláusula 18ª del mismo.

De no cumplimentarse adecuadamente este requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retira su oferta, no efectuándose la adjudicación a su favor, procediéndose en tal supuesto conforme a lo establecido en el último párrafo del referido artículo.

3.9.- Expediente relativo a la I Modificación de Créditos del ejercicio 2020.

Se da cuenta de propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda relativa a que con fecha 14 de marzo de 2020, mediante Real Decreto Ley 463/2020 fue declarado el Estado de Alarma en todo el territorio nacional, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Dicho Estado excepcional, ha sido objeto de sucesivas prórrogas, estando por tanto plenamente vigente en el día de la fecha. Dentro de dicho Estado de Alarma se ha dictado con fecha 9 de mayo la Orden SND/399/2020, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional que fueron establecidas tras la declaración del estado de alarma, aplicándose la Fase 1 del plan de transición hacia una nueva normalidad en la que nos encontramos.

En consecuencia, vista la necesidad, por una parte de acometer con carácter urgente una serie de gastos a fin de adoptar las medidas de seguridad y protección de las personas, acondicionando las instalaciones y espacios públicos a las directrices fijadas por el Gobierno de España para la Fase I de transición, así como otros gastos, tendentes a paliar los efectos negativos producidos por la crisis provocada por el COVID-19 en los distintos sectores productivos de la economía local.

De otro lado vista igualmente la necesidad de afrontar otra serie de gastos y actuaciones para las cuales no existe crédito en el Presupuesto vigente y no existe la posibilidad de demorarlo.

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

Visto que la financiación del expediente que se propone consiste en bajas por anulación en aplicaciones del presupuesto, que proceden de créditos disponibles que no van a ser utilizados o de los que se pueden prescindir.

Visto que los gastos propuestos se encuentran perfectamente identificados y se considera que no es posible demorar su ejecución.

Visto lo establecido por el número 6 del art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone que "Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo."

Analizado el Presupuesto Municipal y visto el informe favorable de fecha 19 de los corrientes, emitido por D. ***** [A.T.P.C.], Interventor Municipal.

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

Seguidamente se da cuenta de **enmienda de modificación** presentada con fecha 27 de mayo de 2020 por la portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D^a Ascensión Hita Fernández y registrada de Entrada bajo el número 13.740, en el sentido siguiente:

"Ascensión Hita Fernández, como Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, en virtud a lo establecido en el artículo 89.1 y 3 del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento de Chiclana, habiéndose convocado sesión ordinaria de la Corporación Municipal para el próximo 28 de mayo del presente, mediante este escrito eleva al Pleno, dentro del plazo conferido al efecto, ENMIENDA DE MODIFICACIÓN, al expediente relativo a la aprobación inicial de la I Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio 2020 conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

Dado que mediante comunicación a Alcaldía-Presidencia con fecha 25 de mayo de los corrientes, la Asociación de comerciantes "Vive Chiclana", manifiesta tras reunión de la Junta Directiva de la misma, su voluntad de ser depositaria del montante económico del convenio, sin renunciar no obstante a ser beneficiaria y participar en la toma de decisiones respecto de la gestión de las actividades a desarrollar.

Dado que el Gobierno andaluz destinará unos 23,8 millones de euros a la contratación de 3.000 auxiliares de control de playas durante este verano para vigilar las costas andaluzas dentro de un Plan de Empleo para Playas Seguras 2020, cuya selección del personal se iniciará esta semana a través de la Bolsa Única Común creada por el Gobierno

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

andaluz hace apenas unos meses. En concreto, se llamará a los inscritos en la categoría de personal de servicios generales y el salario que percibirán rondará los 1.900 euros netos mensuales incluyendo todos los conceptos salariales.

Estos auxiliares realizarán labores de información del control de acceso y aforo de las playas, velarán por el cumplimiento de las medidas contenidas en el plan de contingencia de cada ayuntamiento e informarán a los usuarios que accedan a la playa de los avisos y comunicados que se realicen por los órganos competentes en materia de emergencias y protección civil.

También pondrán en conocimiento del Cuerpo de Policía Local del municipio las incidencias o actuaciones realizadas durante la jornada laboral; ejecutarán tareas auxiliares de ayuda o socorro, bajo la dirección del Cuerpo de Policía Local, recepcionarán y orientarán a los visitantes; controlarán el tránsito de personas usuarias por las vías colindantes; registrarán y comunicarán incidencias y, por último, realizarán aquellas otras funciones de auxilio que se les encomienden.

Antes de incorporarse al puesto, recibirán formación específica en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA). Estos trabajadores dependerán de la Delegación de Gobierno de la Junta en cada provincia en la que presten servicio, donde existirá la figura de dos coordinadores para gestionar sus turnos de trabajo, incidencias, organización, en colaboración con el Ayuntamiento bajo la dirección del delegado del Gobierno de la Junta.

El periodo inicialmente propuesto para este plan de empleo va del 15 de junio al 15 de septiembre con posibilidad de prórroga si fuera necesario. Para su puesta en marcha, desde el Gobierno andaluz se firmará un convenio con los ayuntamientos de municipios costeros que requieran de este personal de apoyo.

Entendemos de esta manera que el personal previsto en el Plan de Contingencia de Playas, consistente en gastos de voluntarios de Protección Civil debe ser reducido proporcionalmente, ya que sólo sería necesario para el periodo desde a la apertura de las playas al baño prevista para el 29 de mayo hasta el 14 de junio, ya que a partir de esa fecha estarían contratados los auxiliares de playa de la Junta de Andalucía, y sería un agravio comparativo que dos personas que desempeñan las mismas labores tengan uno un sueldo neto de 1.900 euros y el otro sea un voluntario con una dieta asignada por día de 28 €, sin dar de alta en la Seguridad Social.

Desde el grupo municipal del Partido Popular proponemos la siguiente enmienda de modificación al expediente de aprobación de la I Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal vigente para el presente ejercicio 2020:

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

- Cambiar el crédito extraordinario previsto en la aplicación 433/489.03 "Convenio con la Asociación Vive Chiclana" por importe de 35.000 euros, a la aplicación 433/22706 "Estudios y Trabajos Técnicos" por 35.000 euros.

- Reducir la cuantía del suplemento de crédito previsto en la aplicación 135/22612 "Gastos Voluntarios Protección Civil" por importe de 500.000 euros, a 50.000 euros y la cantidad restante, es decir 450.000 euros, iría destinada a la aplicación 241.143 "Otro personal".

- Mantener inalterada el resto de la propuesta.

Por todo lo expuesto con anterioridad, ruego se tenga en cuenta la enmienda presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular.=Chiclana de la Frontera, a 27 de Mayo de 2020.=Ascensión Hita Fernández."

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal con fecha de hoy 28 de mayo de 2020, suscrito por el Interventor Municipal, D. ***** [A.T.P.C.], en el que informa que será decisión del Pleno la estimación o no de la enmienda que se presenta, si bien se advierte respecto al uso del fondo de contingencia que debe estar debidamente justificado y amparado en el Estado de Alarma actual.

INTERVENCIONES: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89.9 del R.O.M., se procede al debate de enmienda presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D^a Ascensión Hita Fernández, que se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta; solicitándose durante las mismas por parte del Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana, D. José Ángel Quintana Macías, el dejar el presente asunto sobre la Mesa.

VOTACIÓN: Concluidas las intervenciones y debate y sometida a votación la enmienda presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sra. Hita Fernández, se procede al llamamiento de todos/as y cada uno/a de los/las concejales/as, de conformidad con los términos establecidos en el punto 1º del orden del día de la presente sesión, formulando su voto los veinticinco miembros de la Corporación, haciéndolo a favor los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández, Bertón Belizón y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro y Galvín Pérez); en contra los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba), los dos miembros del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea y Sra. Gómez Ríos) y el Sr. Guerrero Valle, del Grupo Municipal Podemos; absteniéndose los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sr. Quintana Macías y las Sras. Batista Muñoz y Guerrero Jiménez), la Sra. Coronil Fernández, del Grupo Municipal Podemos y la única miembro del Grupo Municipal Vox (Sra. Candón Canales).

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

En consecuencia; la Excm. Corporación, por seis votos a favor, catorce votos en contra y cinco abstenciones de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA: Rechazar la enmienda de modificación presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sra. Hita Fernández.

Seguidamente se da cuenta de **enmienda de modificación** presentada con fecha 26 de mayo de 2020 por la Delegación Municipal de Hacienda, en el sentido siguiente:

“Visto expediente de la I Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal para 2020 que se sometió a la Comisión Informativa Permanente en sesión celebrada el pasado día 22 de los corrientes, y que incluye un crédito extraordinario en la aplicación 433/489.03 “Convenio Asociación Vive Chiclana” por importe de 35.000,00 euros, financiado con bajas por anulación de la aplicación 1532/227.06.

Dado que mediante comunicación con la Alcaldía-Presidencia con fecha de los corrientes, la Asociación de comerciantes “Vive Chiclana”, manifiesta tras reunión de la Junta Directiva de la Asociación, su voluntad de no ser depositaria del montante económico del convenio, sin renunciar no obstante a ser beneficiaria y participar en las toma de decisiones respecto de la gestión de las actividades a desarrollar.

Dado la firme voluntad de tal y como se expone en la parte expositiva de propuesta de la modificación de emprender acciones para paliar los efectos negativos de la crisis y visto que este Ayuntamiento, cuenta con el área de dinamización, integrada en la Empresa Municipal EMSISA y cuyo objetivo es fomentar la ciudad desde distintos ámbitos, impulsando y desarrollando acciones conjuntas con el tejido productivo de la ciudad.

Se propone al Pleno la aprobación de la siguiente Enmienda al expediente de la I Modificación de Créditos del Presupuesto General para 2020.

Primer Punto. *Cambiar el crédito extraordinario previsto para la aplicación 433/489.03 “Convenio con la Asociación Vive Chiclana” por importe de 35.000,00 euros, a la aplicación 433/449 “Transferencias Corrientes Emsisa: Área Dinamización” por 35.000,00 euros.*

Segundo Punto. *Mantener inalterada el resto de la propuesta.”*

Visto informe favorable emitido por la Intervención Municipal de fecha 26 de mayo de 2020, suscrito por el Interventor Municipal, D. ***** [A.T.P.C.].

INTERVENCIONES: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89.9 del R.O.M., se procede al debate de la enmienda presentada por la Delegación Municipal de Hacienda

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

que se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta, acumulándose durante las mismas con el fondo del asunto.

VOTACIÓN: Concluidas las intervenciones y debate y sometida a votación la enmienda presentada por la Delegación Municipal de Hacienda, se procede al llamamiento de todos/as y cada uno/a de los/las concejales/as, de conformidad con los términos establecidos en el punto 1º del orden del día de la presente sesión, formulando su voto los veinticinco miembros de la Corporación, haciéndolo a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba) y los dos miembros del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea y Sra. Gómez Ríos); en contra los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández, Bertón Belizón y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro y Galvín Pérez); absteniéndose los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sr. Quintana Macías y las Sras. Batista Muñoz y Guerrero Jiménez), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y la Sra. Coronil Fernández) y la única miembro del Grupo Municipal Vox (Sra. Candón Canales).

En consecuencia; la Excm. Corporación, por trece votos a favor, seis votos en contra y seis abstenciones de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA: Aprobar la enmienda de modificación presentada por la Delegación Municipal de Hacienda.

VOTACIÓN: En virtud de lo dispuesto por el artículo 86º del vigente Reglamento Orgánico Municipal, se somete a votación la petición del Sr. Quintana Macías de dejar el presente asunto sobre la mesa, procediéndose al llamamiento de todos/as y cada uno/a de los/las concejales/as, de conformidad con los términos establecidos en el punto 1º del orden del día de la presente sesión, formulando su voto los veinticinco miembros de la Corporación, haciéndolo a favor los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández, Bertón Belizón y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro y Galvín Pérez), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sr. Quintana Macías y las Sras. Batista Muñoz y Guerrero Jiménez), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y la Sra. Coronil Fernández) y la única miembro del Grupo Municipal Vox (Sra. Candón Canales); haciéndolo en contra los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba) y los dos miembros del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea y Sra. Gómez Ríos).

En consecuencia; la Excm. Corporación, por doce votos a favor, trece votos en contra y ninguna abstención de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA: Rechazar la petición del Sr. Quintana Macías de dejar el presente asunto sobre la mesa.

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



R00671a1472c0d076f607e4144070b20i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=R00671a1472c0d076f607e4144070b20i>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

VOTACIÓN: A continuación se somete a votación la propuesta original con la enmienda de modificación aprobada anteriormente y presentada por la Delegación Municipal de Hacienda, procediéndose al llamamiento de todos/as y cada uno/a de los/las concejales/as, de conformidad con los términos establecidos en el punto 1º del orden del día de la presente sesión, formulando su voto los veinticinco miembros de la Corporación, haciéndolo a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba) y los dos miembros del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea y Sra. Gómez Ríos); absteniéndose los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández, Bertón Belizón y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro y Galvín Pérez), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sr. Quintana Macías y las Sras. Batista Muñoz y Guerrero Jiménez), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y la Sra. Coronil Fernández) y la única miembro del Grupo Municipal Vox (Sra. Candón Canales).

En consecuencia; la Excm. Corporación, por trece votos a favor, ningún voto en contra y doce abstenciones de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Final Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, acordar la iniciación del presente expediente, dado que se encuentra vinculado y tiene su causa en la situación actual derivada del estado de alarma, tal y como se acredita en la parte expositiva de la presente.

2º. Aprobar el expediente de la I MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS del Presupuesto Municipal vigente para el presente ejercicio de 2020 que se detalla en anexo adjunto obtenido de la aplicación contable sicalwin y que se resumen a continuación, el cuál será ejecutivo con la aprobación inicial conforme establece el art. 177.6 del TRLRHL en lo que se refiere a los créditos con destino a los programas presupuestarios 135, 433 y 4412, al tratarse de la habilitación o suplementos de créditos que entran dentro del marco de la crisis provocada por la pandemia del COVID19 y del Estado de Alarma establecido por el Real Decreto Ley 463/2020 de 14 de marzo, recogiendo la enmienda presentada por la Delegación Municipal de Hacienda y aprobada en el presente punto, en el sentido de cambiar el crédito extraordinario previsto para la aplicación 433/489.03 "Convenio con la Asociación Vive Chiclana" por importe de 35.000,00 euros, a la aplicación 433/449 "Transferencias Corrientes Emsisa: Área Dinamización" por 35.000,00 euros.

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

ESTADO DE GASTOS

| CAPITULO | DESCRIPCIÓN | Suplementos de Créditos | Créditos Extraordinarios | Bajas por anulación | TOTAL POR CAPÍTULO |
|-----------------|---|--------------------------------|---------------------------------|----------------------------|---------------------------|
| I | Gastos de Personal | | | 16.209,69 | -16.209,69 |
| II | Gastos Corrientes en bienes y servicios | 508.000,00 | 8.100,00 | 296.829,39 | 219.270,61 |
| III | Gastos financieros | 8.109,69 | | | 8.109,69 |
| IV | Transferencias Corrientes | | 129.708,92 | 6.500,00 | 123.208,92 |
| V | Fondo de Contingencia | | | 346.379,53 | -346.379,53 |
| VI | Inversiones reales | 12.000,00 | | | 12.000,00 |
| | TOTAL MODIFICACION | 528.109,69 | 137.808,92 | 665.918,61 | 0,00 |

TOTAL MODIFICACIONES ESTADO DE GASTOS 0,00,- €

3º. Exponer al público por plazo de QUINCE DÍAS mediante anuncio en el BOP y en el portal de transparencia, a fin de que pueda ser examinado el expediente y presentadas las reclamaciones que se estimen, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

4º. Caso de que no existan reclamaciones o fueran desestimadas conforme a lo dispuesto en el art. 177.6 del TRLRHL antes citado y respecto de los programas presupuestarios enumerados en el punto primero, se considerará definitivamente aprobado el expediente de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el resumen por capítulos en la forma establecida por el número 3 del referido artículo.

4.- Mociones de urgencia.

No se presentaron.

II.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN.

5.- Dación de cuenta de Informe de la Intervención General relativo al seguimiento de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera correspondiente al primer trimestre de 2020.

Con fecha 14 de mayo de los corrientes ha sido emitido por la Intervención General Municipal el Informe establecido en el la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que

| | |
|----------------------------------|---------------------|
| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

se desarrolla las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, relativo al seguimiento de la Estabilidad Presupuestaria (primer trimestre 2020).

De conformidad con lo establecido en la LOEPSF y en el Real Decreto 1463/2007 por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, dicho informe será elevado por el órgano Interventor al Pleno.

Se da cuenta en este momento al Pleno Corporativo del referido Informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 14 de mayo de los corrientes, del siguiente tenor literal:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: *Dación de cuenta de información trimestral remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas relativa al seguimiento de la estabilidad presupuestaria (Primer trimestre 2020)*

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1)
 - *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)*
 - *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*
 - *Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre.*

INFORME.-

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece la obligaciones trimestrales de suministro de información por las Entidades Locales (art. 16), que deberá efectuarse por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) habilite al efecto (art. 5.1).

Como cuestión previa hay que poner de manifiesto que en lo que al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera se refiere, el subsector Administraciones Públicas está formado por el propio Ayuntamiento y la empresa municipales EMSISA SA, según clasificación de fecha 1 de julio de 2013, y de mayo de 2018 del Comité Técnico de Cuentas Nacionales de la IGAE.

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

Una vez considerado lo anterior, se ha procedido a cumplimentar los distintos epígrafes contemplados en la plataforma, cuyo número ha variado en relación a remisiones anteriores y que han consistido en los siguientes:

a) Ayuntamiento

1. Datos presupuesto actualizado y ejecución:

- ✓ Resumen clasificación económica.
- ✓ Desglose de ingresos corrientes.
- ✓ Desglose de ingresos de capital y financieros.
- ✓ Desglose de gastos corrientes.
- ✓ Desglose de operaciones de capital y financieros.
- ✓ Remanente de Tesorería.
- ✓ Calendario y Presupuesto de Tesorería
- ✓ Dotación de plantillas y retribuciones.
- ✓ Deuda viva y vencimiento mensual previsto en próximo trimestre.
- ✓ Perfil vencimiento de la Deuda en los próximos 10 años.
- ✓ Beneficios fiscales y su impacto en la recaudación.

2. Anexos información, entre otros, los que se han cumplimentado son los siguientes:

- ✓ Ajustes informe de evaluación para relacionar Ingresos/gastos con normas SEC.
- ✓ Intereses y rendimientos devengados en el ejercicio
- ✓ Flujos internos.
- ✓ Movimiento cuenta "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto".
- ✓ Movimiento cuenta "Acreedores por devolución de ingresos"
- ✓ Intereses y rendimientos devengados
- ✓ Detalle de gastos financiados con fondos de la UE o de otras AAPP

3. Gastos derivados de la gestión del COVID-19:

- ✓ Efectos en gastos e ingresos

b) EMSISA SA:

1. Estados Financieros iniciales, que se han cumplimentado:

- ✓ Balance ordinario.
- ✓ Cuenta de Pérdidas y ganancias ordinario.
- ✓ Calendario y Presupuesto Tesorería.
- ✓ Situación de ejecución de efectivos
- ✓ Deuda Viva y previsión e vencimiento de Deuda.
- ✓ Perfil vencimiento de la deuda a 10 años.

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



R00671a1472c0d076f607e4144070b20i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?cs=R00671a1472c0d076f607e4144070b20i>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

- ✓ Capacidad/necesidad de financiación conforme SEC
- ✓ Adicional de pérdidas y ganancias
- ✓ Información de provisiones
- ✓ Transferencias recibidas
- ✓ Inversiones en activos no financieros
- ✓ Transferencias concedidas.

Respecto a la cumplimentación de dichos datos hay que realizar las siguientes precisiones:

A) AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

1. Ingresos y Gastos.

Los datos presupuestarios de ingresos y gastos se han obtenido directamente del SICAL a fecha 31/03/2020.

2. Previsiones al Cierre de 2020.

Dado que nos encontramos el primer trimestre, las previsiones que figuran se corresponden con estimaciones mediante la aplicación de porcentajes obtenidos de la observación de lo acaecido en ejercicios anteriores, con especial atención en el inmediatamente anterior.

A) Ingresos: las proyecciones se han efectuado en función de la naturaleza del ingreso, utilizando en algunos casos una proyección lineal de acuerdo con el periodo que falta para el cierre del ejercicio y en otros las previsiones de los padrones anuales de los distintos conceptos de ingresos en base a las consideraciones del jefe de la unidad de rentas en el momento de la elaboración de los presupuestos, así como por la comparación de los ejercicios anteriores

B) Gastos:

- Los datos del capítulo 1 (personal) que comprenden el total de las obligaciones se han calculado en función de las retribuciones anuales de las plazas ocupadas en plantilla.
- Los datos del capítulo 2 (gastos corrientes) se han calculado aplicando a los créditos definitivos el porcentaje resultante de la media de ejecución del último ejercicio, valorando aquellas partidas cuya ejecución esté siendo superior al ritmo previsto realizando en estos casos una proyección lineal en función del

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

gasto ejecutado hasta el fin de ejercicio y la previsión de contratos formalizados y/o a formalizar en el presente ejercicio.

- Los datos del capítulo 4 (transferencias corrientes) se han proyectado en función de los gastos anuales comprometidos y de las convocatorias de subvenciones ya realizada y proyectadas.
- Los datos del capítulos 6 y 7 reflejan la posible ejecución tanto de los créditos iniciales previstos en el presupuesto como de inversiones con financiación afectada procedentes de remanentes incorporados y otras modificaciones presupuestarias materializadas o en trámite, de acuerdo con proyectos ya iniciados o cuya iniciación se prevé a corto plazo. No obstante el grado final de reconocimiento, dependerá del ritmo de ejecución de los distintos proyectos.
- Los datos de los capítulos 3 y 9 (intereses y amortización) se han calculado en función de los cuadros de amortización de los préstamos vigentes considerando la ampliación del período de amortización y la carencia de dos años de los préstamos de los Planes de Pago a Proveedores solicitada al ministerio.

3. El formulario de **calendario, presupuesto de Tesorería** ha sido cumplimentado directamente por el Tesorero Municipal en función de la información y de las previsiones que obran en su departamento.

4. En cuanto al **Remanente de Tesorería**:

Dado que se trata del primer trimestre los datos que se reflejan en el mismo pueden considerarse muy provisionales, ya que las obligaciones pendientes de pago y los derechos pendientes de cobro van a variar sustancialmente a final del ejercicio, así como el saldo de dudoso cobro. No obstante lo dicho el importe que se estima mejora la situación negativa del mismo puesta de manifiesto en la liquidación del ejercicio 2019.

5. Los estado relativos a la **Deuda viva y vencimiento mensual así como perfil de vencimiento en los próximos diez años** se han cumplimentado en función de los cuadros de amortización de la deuda, distinguiendo los préstamos concertados con el FFPP en virtud de los Reales Decretos Leyes 4/2012 y 8/2013 y la situación de carencia de amortización actual de los mismos.

6. El formulario relativo a la **dotación de plantillas y retribuciones** se ha cumplimentado con la información obrante en la contabilidad municipal (obligaciones reconocidas) a 31/03/2020.

7. Respecto al **anexo relativo a los ajustes para relacionar el saldo presupuestario con la capacidad/necesidad de financiación con arreglo al SEC**, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 del RD 1463/2007, conviene realizar las siguientes apreciaciones:

a) Ajustes por recaudación:

En contabilidad nacional el criterio establecido es el del devengo y según el Reglamento Nº 25116/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

2000, la capacidad/necesidad de financiación de las Administraciones Públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta, por lo que debe utilizarse el criterio de caja.

Por tanto el ajuste sería entre los derechos reconocidos y recaudados por dichos conceptos.

Para el primer trimestre del ejercicio 2020, el ajuste ha sido calculado en función de la recaudación de cerrados y corrientes sobre Derechos Reconocidos, tal y como establece el manual del SEC. Así resulta:

| | Derechos Reconocidos Netos 2020 | Recaudación 2020 | | | AJUSTES | | |
|------------------------|---------------------------------|----------------------|---------------------|----------------------|----------------------|-------------|----------------------|
| | | PPTO. Corriente | PPTO. Cerrado | Total | Negativo | Positivo | TOTAL |
| Impuestos Directos | 37.442.904,45 | 27.985.941,10 | 6.655.873,14 | 34.641.814,24 | -2.801.090,20 | 0,00 | -2.801.090,20 |
| Impuestos Indirectos | 2.842.523,50 | 2.133.011,40 | 334.107,43 | 2.467.118,84 | -375.404,66 | 0,00 | -375.404,66 |
| Tasas y otros ingresos | 6.890.255,00 | 5.036.498,13 | 1.414.658,02 | 6.451.156,15 | -439.098,85 | 0,00 | -439.098,85 |
| TOTAL | 47.175.682,95 | 35.155.450,64 | 8.404.638,59 | 43.560.089,23 | -3.615.593,71 | 0,00 | -3.615.593,71 |

b) Ajustes por liquidación de la PIE 2008-2009.

Dado que en ejercicios anteriores se ha registrado un ajuste negativo por el total a devolver correspondiente a las liquidaciones de la PIE 2008 y 2009, así como en este ejercicio también de 2017, por lo que procede realizar un ajuste positivo por las cantidades que por dichos conceptos van a ser objeto de devolución en este ejercicio 2020.

| | |
|---|------------|
| Ajuste 2. Entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria. | 511.290,96 |
|---|------------|

c) Gastos realizados pendientes de aplicar a presupuesto.

Se trata de obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad local.

Para este trimestre no existen.

b) EMSISA SA.

Los datos de la única empresa municipal que consolida, esto es, EMSISA S.A. han sido cumplimentados directamente por los responsables económicos de la misma de acuerdo con la información que obra en su contabilidad al 31/03/20 y conforme a las previsiones de final del ejercicio.

| | |
|----------------------------------|---------------------|
| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN.

Una vez remitidos todos los datos y ajustes correspondientes el resultado de los análisis ha sido el siguiente:

En cuanto a la estabilidad presupuestaria y regla de gasto. Se cumple con la misma.

Ejecuciones trimestrales de las Entidades Locales, Trimestre 1 - Ejercicio 2020

Entidad Local: 01-11-015-AA-000 Chiclana de la Frontera (1173) 14/04/2020

F.3,2 Informe actualizado Evaluación - Resultado Estabilidad Presupuestaria Grupo Administración Pública y valoración del cumplimiento de la regla del gasto

(En el caso de que la Entidad este sometida a Contabilidad Empresarial el Ingreso y Gasto no Financiero ya es directamente el computable a efectos del Sistema Europeo de Cuentas) - no aplican ajustes

| Entidad | Ingreso no financiero | Gasto no financiero | Ajustes propia Entidad | Ajustes por operaciones internas | Capac./Neces. Financ. Entidad |
|--|-----------------------|---------------------|------------------------|----------------------------------|-------------------------------|
| 01-11-015-AA-000 Chiclana de la Frontera | 70.937.153,23 | 65.701.127,37 | -3.104.302,75 | 0,00 | 2.131.723,11 |
| 01-11-015-AP-002 EMSISA, Empresa Municipal, S.A. | 11.134.685,00 | 9.784.035,00 | 0,00 | 0,00 | 1.350.650,00 |

Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local 3.482.373,11

LA CORPORACIÓN LOCAL CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

CUMPLIMIENTO /INCUMPLIMIENTO de acuerdo con LO 2/2012

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 apartado 4 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de la información previstas en la LO 2/2012

¿VALORA QUE LA CORPORACIÓN CUMPLIRÁ LA REGLA DEL GASTO AL CIERRE DEL EJERCICIO CORRIENTE? (Marque lo que corresponda) SI NO

¿ESTÁ SUJETA LA CORPORACIÓN DURANTE EL EJERCICIO CORRIENTE A UN PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF)? (Marque lo que corresponda) SI NO

SI ESTÁ SUJETA A UN PEF EN EL EJERCICIO CORRIENTE, ¿VALORA QUE LA CORPORACIÓN CUMPLIRÁ CON EL LÍMITE DE LA REGLA DEL GASTO DEL PEF? (Marque lo que corresponda) SI NO

En lo que respecta a la Regla de Gasto, y dado que nos encontramos en el primer trimestre, la aplicación de captura pregunta si se prevé cumplir con la misma a final de ejercicio, respecto de la cual se ha cumplimentado en sentido positivo dicha previsión

Por último en cuanto al resumen del análisis de la estabilidad financiera los datos que se reflejan en la información remitida son los correspondientes al endeudamiento que se muestran en el siguiente cuadro:

| | |
|----------------------------------|---------------------|
| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



R00671a1472c0d076f607e4144070b20i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=R00671a1472c0d076f607e4144070b20i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=R00671a1472c0d076f607e4144070b20i



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Ejecuciones trimestrales de las Entidades Locales. Trimestre 1 - Ejercicio 2020

Entidad Local: **01-11-015-AA-000** **Chiclana de la Frontera** (1173) v.1.0.23-
10,34,251,73

F.3.4 Informe del nivel de deuda viva al final del periodo actualizado

Deuda viva PDE al final del periodo

| Entidad | Deuda a corto plazo | Emisiones de deuda | Operaciones con Entidades de crédito | Factoring sin recurso | Arrendamiento financiero | Asociaciones públicas privadas | Pagos aplazados por operaciones con terceros | Otras operaciones de crédito | Con Administraciones Públicas solo FFEELL (1) | Total Deuda viva PDE al final del periodo |
|--|---------------------|--------------------|--------------------------------------|-----------------------|--------------------------|--------------------------------|--|------------------------------|---|---|
| 01-11-015-AA-000 Chiclana de la Frontera | 0,00 | 0,00 | 7.065.196,28 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 47.899.705,27 | 54.964.901,55 |
| 01-11-015-AP-002 EMSISA, Empresa Municipal, S.A. | 0,00 | 0,00 | 12.443.779,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 12.443.779,00 |
| Total Corporación Local | 0,00 | 0,00 | 19.508.975,28 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 47.899.705,27 | 67.408.680,55 |

Total Deuda viva PDE **67.408.680,55**

*Es todo por parte del que suscribe, en Chiclana de la Frontera
El Interventor"*

La Excm. Corporación Municipal Pleno queda enterada.

6.- Dación de cuenta de Informe de la Intervención General relativo al seguimiento del Plan de Ajuste correspondiente al primer trimestre de 2020.

Con fecha 30 de Abril ha sido emitido por la Intervención General Municipal el Informe establecido en el Real Decreto-ley 4/2012 de 24 de febrero y el apartado 5 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 7/2012 de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores, relativo al seguimiento trimestral (primer trimestre 2020) del Plan de Ajuste.

De conformidad con lo establecido en el art. 10 del Real Decreto Ley 7/2012, en su aplicación a las entidades locales, dicho informe será elevado por el órgano Interventor al Pleno.

Se da cuenta en este momento al Pleno Corporativo del referido Informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 30 de Abril de los corrientes, del siguiente tenor literal:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Informe de seguimiento trimestral (primer trimestre 2020) del Plan de Ajuste Regulado en el Real Decreto-ley 4/2012 de 24 de febrero, apartado 5 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 7/2012 de 9 de marzo y apartado segundo del artículo

| | |
|----------------------------------|---------------------|
| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

R00671a1472c0d076f607e4144070d20i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=R00671a1472c0d076f607e4144070d20i>

18 del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

Antecedentes:

Con fecha 25 de febrero de 2012 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE núm 48), el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Con fecha 12 de junio de 2012 se elevó propuesta del Plan de Ajuste al Pleno Corporativo, el cual fue aprobado por mayoría absoluta del número legal de miembros, todo ello de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

Con fecha 25 de septiembre de 2013 se aprobó por el Pleno de la Corporación una revisión del anterior Plan de Ajuste, todo ello al amparo del Real Decreto-Ley 8/2013 de 28 de junio.

Se ha procedido a rendir información trimestral de seguimiento del Plan con el siguiente calendario:

| PERIODO DE REVISIÓN | FECHA DE RENDICIÓN |
|------------------------|--------------------|
| Tercer trimestre 2012 | 22/10/2012 |
| Cuarto trimestre 2012 | 31/01/2013 |
| Primer trimestre 2013 | 18/04/2013 |
| Segundo trimestre 2013 | 15/07/2013 |
| Tercer trimestre 2013 | 15/10/2013 |
| Cuarto trimestre 2013 | 31/01/2013 |
| Primer trimestre 2014 | 22/04/2014 |
| Segundo Trimestre 2014 | 15/07/ 2014 |
| Tercer trimestre 2014 | 15/10/2014 |
| Cuarto trimestre 2014 | 30/01/2015 |
| Primer trimestre 2015 | 30/04/2015 |
| Segundo Trimestre 2015 | 31/07/2015 |
| Tercer Trimestre 2015 | 30/10/2015 |
| Cuarto Trimestre 2015 | 29/01/2016 |
| Primer Trimestre 2016 | 31/04/2016 |

| | |
|----------------------------------|---------------------|
| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

| | |
|------------------------|------------|
| Segundo Trimestre 2016 | 29/07/2016 |
| Tercer Trimestre 2016 | 28/10/2016 |
| Cuarto Trimestre 2016 | 31/01/2017 |
| Primer Trimestre 2017 | 28/04/2017 |
| Segundo Trimestre 2017 | 28/07/2017 |
| Tercer Trimestre 2017 | 26/10/2017 |
| Cuarto trimestre 2017 | 31/01/2018 |
| Primer Trimestre 2018 | 09/05/2018 |
| Segundo Trimestre 2018 | 31/07/2018 |
| Tercer Trimestre 2018 | 31/10/2018 |
| Cuarto Trimestre 2018 | 31/01/2019 |
| Primer Trimestre 2019 | 30/04/2019 |
| Segundo Trimestre 2019 | 31/07/2019 |
| Tercer Trimestre 2019 | 30/10/2019 |
| Cuarto Trimestre 2019 | 30/01/2020 |

Informe:

Primero.- Del seguimiento del Plan de Ajuste.

El artículo 7 del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, y el apartado 5 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 7/2012 de 9 de marzo por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores, establece para la Entidad local la obligación de elaborar un Plan de Ajuste por un periodo igual al de la amortización de la operación de endeudamiento a largo plazo prevista en el artículo 10 de la primera norma a través de la cual esta entidad local podrá financiar el pago de las obligaciones abonadas en el mecanismo de financiación.

El artículo 10 del Real Decreto Ley 7/2012 establece que en el caso de las Entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, se deberá presentar un informe trimestral sobre la ejecución de dicho plan, informe del que se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

Por otra parte y en virtud del artículo 18.2 del Real Decreto-ley 8/2013, al haber procedido a la revisión del Plan de Ajuste anterior, las medidas y proyecciones incluidas en la mencionada revisión deberán incorporarse también a la información trimestral adicional o al

| | |
|----------------------------------|---------------------|
| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

informe de ejecución del plan de ajuste, que, en cumplimiento del artículo 10 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, debe remitirse.

Por tanto, una vez transcurrido el primer trimestre del ejercicio 2020, procede elaborar el presente informe de ejecución del plan, que además se presenta ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas vía telemática y del cual se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

El presente informe se ha elaborado en base a los datos obtenidos de la contabilidad municipal y los remitidos por los responsables económicos de la empresa municipal que consolida a efectos del Plan de Ajuste, esto es, Chiclana Natural S.A.

Como en trimestres anteriores, hay que hacer constar que del mismo modo que en el ejercicio anterior, para el ejercicio 2020 la información de la Gerencia Municipal de Urbanismo se encuentra ya integrada dentro de la del Ayuntamiento debido a que en virtud de la aplicación de las medidas del Plan de Ajuste se procedió a la disolución de la misma con efectos 1 de enero de 2013.

Segundo.- De los datos utilizados para el análisis del Plan de Ajuste.

Los datos de ejecución del primer trimestre se han obtenido a través de la agregación de los estados de ejecución de cada ente practicándose posteriormente un ajuste de consolidación por las transferencias internas. A tal efecto hay que indicar que para dicho ajuste se ha seguido el criterio del ente pagador, de tal forma que para este trimestre y dado que el mismo trae su causa en las transferencias de fondos desde el Ayuntamiento, los ingresos en la empresa Chiclana Natural SA se han ajustado a las cuantías reconocidas por el Ayuntamiento.

En cualquier caso, conviene realizar las siguientes aclaraciones:

1. Los datos de ejecución del primer trimestre del Ayuntamiento se han obtenido en base a los estados de ejecución a fecha 31 de marzo de 2020, siendo el presupuesto vigente el aprobado inicialmente con fecha 20 de diciembre de 2019, y publicada su aprobación definitiva el 29 de enero de 2020 sin que se presentaran reclamaciones. No obstante tratándose del primer trimestre, no solo en base a los datos existentes sino a estimaciones de las previsiones a 31 de diciembre con carácter general en función de la media del porcentaje de ejecución del último ejercicio liquidado sobre los créditos definitivos salvo en aquellos gastos que por sus características no obedezcan a dicho comportamiento, ya que aún falta mucho para el cierre del ejercicio.

2. Respecto a los datos de la empresa municipal Chiclana Natural S.A, según indicaciones de la empresa, éstos se han obtenido en base a los datos contables acumulados y las estimaciones por ellos apreciadas y remitidas

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



R00671a1472c0d076f607e4144070b20i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=R00671a1472c0d076f607e4144070b20i>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=R00671a1472c0d076f607e4144070b20i>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Tercero.- Del seguimiento del Plan en materia de ingresos.

Los datos de ejecución del primer trimestre se han obtenido a través de la agregación de los estados de ejecución de cada ente practicándose posteriormente un ajuste de consolidación por las transferencias internas.

En cualquier caso, conviene realizar las siguientes aclaraciones:

- Los datos de ejecución del primer trimestre del Ayuntamiento se han obtenido en base a los estados de ejecución a fecha 31 de marzo de 2020.
- Respecto a los datos de la empresa municipal Chiclana Natural S.A, según indicaciones de la empresa, éstos se han obtenido en base a los datos contables acumulados en el periodo en cuestión.

Así en la ejecución del primer trimestre, los porcentajes son los que a continuación se indican que comparamos con los del anterior:

- Que la estimación a 31 de marzo de los ingresos corrientes se desvían a la baja respecto a los establecidos en el plan en un -16,98 %, por lo que es superior al del trimestre anterior que fue del -13,27 %, teniendo en cuenta que el anterior fue el último del ejercicio 2019.
- Que en el caso de los ingresos de capital, se produce una desviación igualmente de carácter negativo. Los ingresos de capital son inferiores a los previstos en el plan en un -40,43 %.
- Que en el caso de los ingresos financieros, tras varios ejercicios en los que no se prevén para el 2020 ya figura un importe de 1,5 M de €. La desviación calculada en el seguimiento de este trimestre es de negativa del 17,30 %.
- Que en cuanto a los ingresos totales la desviación es negativa de la estimación a 31 de marzo respecto de los previstos en el Plan en un -16,20 por ciento.
- Que por último se calcula la desviación de la estimación anual respecto de los ingresos generados derivados de las medidas de ajuste en relación con el año inicial, esto es, 2011, resultando negativa en -52,18 por ciento, habiendo sido al final de 2019 del 159,44 %; Igualmente es negativa la desviación respecto de los ingresos generados del propio ejercicio de la actividad económica en un -11,18 por ciento, habiendo sido positiva al final del ejercicio anterior.

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

Cuarto.- De la ejecución de las medidas de ajuste de ingresos

En cuanto a las medidas de ajuste en materia de ingresos, en el siguiente cuadro se pone de manifiesto el ahorro con respecto al ejercicio 2011 de cada medida (tal y como constaba en el Plan), tanto en el trimestre, como el ahorro anual obtenido en relación al ejercicio anterior, cifras que debe remitirse además al Ministerio:

En miles de euros

| Descripción medida de ingresos | Dato del plan de ajuste | Ajustes acumulados en ejercicios anteriores | Ejecución trimestral realizada (acumulada) (*) | | | | Proyección anual 2020 estimada (*) | Ajustes acumulados hasta el presente ejercicio | Derivación de la estimación anual / plan de ajuste |
|--|-------------------------|---|--|-------------|-------------|-------------|------------------------------------|--|--|
| | | | 1 trimestre | 2 trimestre | 3 trimestre | 4 trimestre | | | |
| Medida 1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias. | 0,00 | -10.221,31 | 373,50 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | -10.221,31 | 0,00 % |
| Medida 2: Refuerzo de la eficacia de la recaudación ejecutiva y voluntaria (firma de convenios de colaboración con Estado y/o CCAA). | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 % |
| Medida 3: Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imputables no gravados. | 500,51 | 2.497,36 | 161,49 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 500,51 | 2.997,87 | 498,08 % |
| Medida 4: Corrección financiación de tasas y precios públicos | 10.726,40 | -3.848,77 | -873,45 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 10.726,40 | 6.879,83 | -38,86 % |
| Medida 5: Otras medidas por el lado de los ingresos | 2.493,14 | 4.411,07 | 303,80 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 2.493,14 | 6.904,21 | 178,92 % |
| AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS relativas a ingresos CORRIENTES | 510,87 | -3.178,75 | -34,88 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 510,87 | -2.885,88 | -621,83 % |
| Ahorro total generado por las medidas relativas a ingresos | 13.720,05 | -7.159,85 | -34,88 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 13.720,05 | 6.580,40 | -52,18 % |

En relación a las medidas anteriores conviene realizar las siguientes precisiones:

- Destaca como en los trimestres de los ejercicios anteriores el incumplimiento de la primera de las medidas, la relativa al Impuesto de Bienes Inmuebles que se aleja de lo previsto en el plan y de lo liquidado en 2011, siendo el ahorro anual acumulado negativo en -10.221,31 u.m. , aunque el de este trimestre es positivo.
- En cuanto al grupo de medidas 3, potenciación de la inspección tributaria el ahorro trimestral es positivo como puede verse, así como el acumulado en base a la proyección anual estimada.
- En cuanto al paquete de la medida 4 puede observarse como el ahorro trimestral es negativo, así como el acumulado de los ejercicios anteriores. Todo ello, como venimos repitiendo en los sucesivos informes de seguimiento, dado que no se están cumpliendo las previsiones del plan respecto del ajuste de las tasas y precios públicos de los servicios a los costes de los mismos.
- En cuanto a la medida relativa a la tarifa del transporte colectivo urbano para el 2018 expresa la situación actual de acuerdo con las última cuenta presentada existiendo ahorro.



R00671a1472c0d076f607e4144070b201

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.ohciclana.es/validacion/Doc?cs=R00671a1472c0d076f607e4144070b201>

| | |
|----------------------------------|---------------------|
| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

- *En relación al grupo de medidas 5 muestran resultados positivos, tanto en el trimestre como en el importe acumulado, siendo éste incluso superior al previsto en el Plan.*

Quinto.- Del seguimiento del plan en materia de gastos.

Al igual que los ingresos, los datos del presupuesto de gastos se han obtenido de los créditos definitivos del presupuesto de cada ente, practicándose posteriormente un ajuste de consolidación por las transferencias internas presupuestadas. Los resultados son los que a continuación se indican.

En cuanto a las previsiones de gastos, puede observarse como los gastos corrientes se sitúan por debajo de recogido en el Plan en un - 14,39 por debajo del último trimestre del ejercicio anterior que fue del -17,41 por ciento. Sin embargo los gastos de capital superan en un 76,28 por ciento los previstos en el Plan debido a la incorporación de remanentes de crédito. El resultado final de las previsiones de gastos totales sitúa por ello por debajo de la cifra total prevista en el Plan de Ajuste en un porcentaje del -15,32 por ciento, también por lo tanto por debajo del cierre del ejercicio 2019, que fue del -26,13 %.

En cuanto a la proyección a fin de ejercicio, para el caso del Ayuntamiento es preciso realizar las siguientes apreciaciones:

- *Los datos del capítulo 1 (personal) se han calculado en función de las retribuciones anuales de las plazas ocupadas en plantilla.*
- *Los datos del capítulo 2 (gastos corrientes), se han calculado mediante la aplicación de un porcentaje considerando como regla general una proyección lineal en función del gasto ejecutado en el ejercicio anterior.*
- *Los datos del capítulo 4 (transferencias corrientes) se ha tenido en cuenta un porcentaje de realización en función de lo ocurrido en el ejercicio anterior.*
- *Los datos del capítulos 6 reflejan la ejecución tanto de los créditos iniciales previstos en el presupuesto como de inversiones con financiación afectada procedentes de remanentes incorporados y otras modificaciones presupuestarias materializadas, de acuerdo con proyectos ejecutados, y las previsiones de ejecución.*
- *Los datos de los capítulos 3 y 9 (intereses y amortización) se encuentran calculados en función de la carga financiera existente y las cuotas previstas de conformidad con los cuadros de amortización y el tipo de interés vigente para cada uno de los préstamos.*

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

Respecto a la ejecución de este primer trimestre los datos han sido calculados, al igual que para los ingresos en función del estado de ejecución a fecha 31 de marzo de 2020, y del informe remitido por el responsable económico de Chiclana Natural.

Así de los datos obtenidos y consignados en los documentos a remitir al Ministerio correspondientes a la ejecución de este primer trimestre, se observa como la proyección anual total de gastos es inferior a la prevista en el Plan en un -15,32 por ciento. O sea, que no se llega al nivel de gastos establecido para el presente ejercicio en el Plan de Ajuste, igualmente en ingresos se produce una desviación como hemos dicho del -16,20 %, por lo que a la espera de los ajustes necesarios (sec10) para determinar la capacidad de financiación, podría deducirse positiva la misma, aunque no obstante en esta ocasión, el balance es negativo por cuanto los el nivel de incumplimiento respecto al plan de los ingresos es superior al de los gastos.

En otros aspectos del apartado de gastos, conviene destacar la importante reducción del saldo de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que se viene produciendo desde el ejercicio anterior, y que al término del ejercicio 2019 se encontraba totalmente eliminada, no existiendo obligación alguna pendiente de aplicar al presupuesto.

Sexto.- De la ejecución de las medidas de ajuste de gastos.

En el caso de las medidas de gastos agrupadas en el primer epígrafe, puede observarse como con carácter general que el ahorro trimestral es positivo en la mayoría de ellas, pero el global del trimestre es negativo por una de las medidas, siendo no obstante el ahorro acumulado positivo incluso por encima de lo previsto en el Plan:

Ajustes en Gastos propuestos en el plan

En miles de euros

| Descripción medida de gastos | Dato del plan de ajuste | Ajustes acumulados en ejercicios anteriores | Ejecución trimestral realizada (acumulada) (*) | | | | Proyección anual 2020 estimada (*) | Ajustes acumulados hasta el presente ejercicio | Derivación de la estimación anual / plan de ajuste |
|--|-------------------------|---|--|-------------|-------------|-------------|------------------------------------|--|--|
| | | | 1 trimestre | 2 trimestre | 3 trimestre | 4 trimestre | | | |
| Ahorro en capítulo 1 del Pto consolidado (medidas 1,2, 3, 4, 5, y 6) | 540,52 | 1.594,84 | 299,20 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 540,52 | 2.135,36 | 295,05 % |
| Ahorro en capítulo 2 del Pto consolidado (medidas 7, 9, 10, 12, 13, 14 y 15) | 1.736,50 | 5.343,88 | 27,08 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1.736,50 | 7.080,38 | 307,73 % |
| Ahorro en capítulo 4 del Pto consolidado (medida 8) | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 % |
| Ahorro en capítulo 6 del Pto consolidado (medida 11) | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 % |
| Ahorro en otras medidas de gasto (medida 16) | 1.822,32 | 9.531,29 | 140,31 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1.822,32 | 11.153,61 | 587,80 % |
| De ellas (medida 16) otras medidas de gasto corriente | | | 140,31 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1.822,32 | | |
| De ellas (medida 16) otras medidas de gasto no corriente | | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | |
| AHORRO TOTAL GENERADO POR LAS MEDIDAS relativas a gastos CORRIENTES | | | 466,59 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 3.899,34 | | |
| Ahorro total generado por las medidas relativas a Gastos | 3.899,34 | 16.469,99 | 466,59 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 3.899,34 | 20.389,33 | 422,38 % |

En el caso de las medidas de gastos agrupadas en el primer epígrafe, Ahorros del Capítulo I, con carácter general el ahorro trimestral es positivo en la mayoría de ellas, siendo

| | |
|----------------------------------|---------------------|
| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



R00671a1472c0d076f607e4144070b20i



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

también positivo el global del trimestre, así como el ahorro acumulado incluso por encima de lo previsto en el Plan, si bien como en los trimestres anteriores hay que destacar que la concreta medida de reducción de importe de gratificaciones no se cumple teniendo signo negativo. Por otra parte aunque para el 2020 la tasa de reposición de efectivos ya no es cero como en ejercicios anteriores según fijaba la LPGE para cada ejercicio, de momento no se ha hecho uso de la misma.

Respecto al segundo apartado Ahorro del Capítulo II, incluye una serie de medidas bajo distintos números. Concretamente la Medida 7 el ahorro es positivo en el presente trimestre, así como el acumulado de ejercicios anteriores por encima incluso de lo previsto en el Plan de Ajuste. En la Medida 10 (licitación contratos menores), el ahorro previsto en el plan fue calculado en función de los gastos por obras, servicios y suministros que venían prestándose reiteradamente a través de contratos menores. La medida ha generado ahorro positivo en el trimestre y también los es el acumulado. Respecto de la medida 12 (reducción de cargas administrativa a los ciudadanos) el ahorro del trimestre es ligeramente positivo, y también lo es el acumulado incluso por encima del previsto en el plan. En cuanto a la reducción de los gastos no obligatorios (medida 15), el ahorro trimestral es negativo, aunque el acumulado es positivo y supera el previsto en el plan.

Por último en cuanto a Otras Medidas de Gastos corrientes grupo de medidas 16, comprenden varias entre ellas la centralización de compras, reducción de alquileres, e intereses de demora, así como otras dentro del ámbito de la Sociedad Municipal Chiclana Natural. El ahorro del presente trimestre es positivo, así como el acumulado, también en este caso por encima del previsto en el Plan de Ajuste.

Séptimo.- Del endeudamiento y las magnitudes presupuestarias.

El importe de la deuda viva a 1 de enero se ha obtenido de la información sobre el endeudamiento que consta en la intervención según los datos de los cuadros de amortización de las operaciones vigentes, de conformidad con los tipos de interés vigentes. De la misma forma se incluyen la ejecución del primer trimestre de conformidad con los datos existentes en la contabilidad, así como la proyección a final de ejercicio, todo ello teniendo en cuenta como ya hemos dicho la carencia de amortización de los préstamos de los Planes de pago a proveedores ya formalizada con las entidades financieras.

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

Endeudamiento

| (Cantidades en miles de euros) | Dato del plan de ajuste | Deuda viva a 1/1/2020 | 1 trimestre (a 31/03/2020) | 2 trimestre (a 30/06/2020) | 3 trimestre (a 30/09/2020) | 4 trimestre (a 31/12/2020) | Proyección anual estimada a 31/12/2020 | Desviación de la estimación anual / plan de ajuste |
|---|-------------------------|-----------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|--|--|
| Deuda viva: | 53.788,37 | 60.156,20 | 56.424,20 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 57.261,97 | 2,48 % |
| A corto plazo (operaciones de tesorería): | 0,00 | 399,95 | 401,01 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 45,75 | 0,00 % |
| A largo plazo: | 53.788,37 | 59.756,24 | 56.023,19 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 57.216,22 | 3,37 % |
| Nueva operación endeudamiento | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 % |
| Operación por Fondos de financiación (préstamo agrupado Medida 3 ACDGAE): | 47.899,70 | 47.899,70 | 47.899,70 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 47.899,70 | 0,00 % |
| Resto operaciones endeudamiento a largo plazo: | 5.888,67 | 11.856,54 | 11.123,49 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 9.316,52 | 38,21 % |

| | Dato del plan de ajuste | Dato del presupuesto año 2020 | Desviación del plan / presupuesto | Ejecución trimestral realizada (acumulada) | | | | Proyección anual estimada a 31/12/2020 | Desviación de la estimación anual / plan de ajuste |
|---|-------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|--|-------------|-------------|-------------|--|--|
| | | | | 1 trimestre | 2 trimestre | 3 trimestre | 4 trimestre | | |
| Anualidades operaciones endeudamiento a largo plazo: | 2.044,14 | 3.043,34 | 48,88 % | 758,62 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 3.064,68 | 49,93 % |
| Cuota total de amortización del principal: | 1.660,84 | 2.536,32 | 50,18 % | 733,05 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 2.540,02 | 50,22 % |
| Nueva operación endeudamiento | 0,0 | 0,0 | 0,0 % | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 % |
| Operación por Fondos de financiación (préstamo agrupado Medida 3 ACDGAE): | 0,00 | 0,00 | 0,00 % | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 % |
| Resto op. endeudamiento a largo plazo: | 1.660,84 | 2.536,32 | 50,18 % | 733,05 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 2.540,02 | 50,22 % |
| Cuota total de intereses: | 383,30 | 504,02 | 42,66 % | 25,57 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 524,66 | 48,50 % |
| Nueva operación endeudamiento | 0,0 | 0,0 | 0,0 % | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 % |
| Operación por Fondos de financiación (préstamo agrupado Medida 3 ACDGAE): | 310,55 | 420,48 | 35,39 % | 7,85 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 442,77 | 42,57 % |
| Resto op. endeudamiento a largo plazo: | 42,75 | 83,55 | 66,46 % | 17,72 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 81,89 | 61,55 % |

En cuanto a las magnitudes financieras y presupuestarias son las que figuran en el presente cuadro:

Magnitudes Financieras y presupuestarias

| | Dato del plan de ajuste | Ejecución trimestral realizada (acumulada) | | | | Proyección anual estimada a 31/12/2020 | Desviación de la estimación anual / plan de ajuste |
|---|-------------------------|--|-------------|-------------|-------------|--|--|
| | | 1 trimestre | 2 trimestre | 3 trimestre | 4 trimestre | | |
| Ahorro bruto. | 13.393,56 | 11.448,29 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 8.644,64 | -35,45 % |
| Ahorro neto. | 11.702,74 | 10.715,18 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 6.104,62 | -47,83 % |
| Ahorro neto después de aplicar remanente de tesorería | | 12.087,56 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 8.548,81 | |
| Saldo de operaciones no financieras. | 11.895,92 | 11.788,29 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 4.251,08 | -64,28 % |
| Ajustes SEC (en términos de contabilidad nacional). | -817,07 | -7.400,11 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | -3.104,30 | -403,07 % |
| Capacidad o necesidad de financiación. | 11.278,85 | 4.388,18 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1.148,78 | -86,83 % |

- Ahorro bruto y Ahorro neto: la previsión al cierre del ejercicio o proyección anual, pone de manifiesto un ahorro bruto y neto inferiores a las cantidades previstas en el plan. No obstante hay que considerar que el cálculo del ahorro neto se efectúa en la

| | |
|----------------------------------|---------------------|
| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

plataforma de remisión de forma automática en función de la amortización real y no la teórica, lo que altera significativamente esta magnitud. Actualmente el ahorro neto calculado de conformidad con lo establecido en el TRLRHL es positivo. Por otra parte, tanto el ahorro bruto y neto del trimestre son positivos.

- *En cuanto a la capacidad de financiación prevista para el ejercicio, se presenta positiva, tanto en el trimestre como en la proyección anual, aunque por debajo de la prevista en el Plan. Ello lógicamente una vez efectuados los ajustes, siendo el más importante en cuantía el correspondiente a la materia de recaudación. Para su cálculo se ha utilizado la fórmula establecida por la Intervención General de la Administración del Estado en el Manual de cálculo de déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, según se refleja en el siguiente cuadro.*

| | Derechos Reconocidos Netos 2020 | Recaudación 2020 | | | AJUSTES | | | % de ajuste | Créditos Iniciales | AJUSTE SEC |
|------------------------|---------------------------------|---------------------|-----------------|---------------------|----------------------|-------------|----------------------|------------------|---------------------|----------------------|
| | | PPTO. Corriente | PPTO. Cerrado | Total | Negativo | Positivo | TOTAL | | | |
| Impuestos Directos | 6.169.499,12 | 420.145,97 | 0,00 | 420.145,97 | -5.749.353,15 | 0,00 | -5.749.353,15 | -93,19 % | 6.169.499,12 | -5.749.353,15 |
| Impuestos Indirectos | 1.912.263,74 | 504.438,47 | 0,00 | 504.438,47 | -1.407.825,27 | 0,00 | -1.407.825,27 | -73,62 % | 1.912.263,74 | -1.407.825,27 |
| Tasas y otros ingresos | 924.459,62 | 506.059,06 | 2.473,27 | 508.532,33 | -415.927,29 | 0,00 | -415.927,29 | -44,99 % | 924.459,62 | -415.927,29 |
| TOTAL | 9.006.222,48 | 1.430.643,50 | 2.473,27 | 1.433.116,77 | -7.573.105,71 | 0,00 | -7.573.105,71 | -211,80 % | 9.006.222,48 | -7.573.105,71 |

- *Igualmente se ha proyectado el ajuste derivado del importe que supone la devolución de las liquidaciones de la PTE 2008-2009, según se muestra en el siguiente cuadro:*

| | |
|---|------------|
| Ajuste 2. Entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria. | 172.996,53 |
|---|------------|

- *Por último en cuanto a los ajustes de intereses y la correspondiente a las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, no se dan para este primer trimestre dado que no existen operaciones pendientes de aplicar, y por tanto no se calculan.*

Octavo.- De la información adicional a remitir.

En relación a la información adicional a remitir, es preciso indicar lo siguiente:

- *Por parte del Ayuntamiento, no se ha recibido ningún aval de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma o Entes Locales por lo que el importe que aparece es cero.*
- *Se encuentran actualizados los datos de la CIRLocal.*

| | |
|----------------------------------|---------------------|
| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

- *Respecto al informe de la deuda comercial los datos cumplimentados corresponden al Ayuntamiento y se calculan en función de la fecha de registro de las obligaciones reconocidas y pendientes de pago a 31/03/2020, no coincidiendo con lo indicado en el informe de la Ley de Morosidad trimestral del Ayuntamiento dado que este último considera las facturas y no únicamente las obligaciones reconocidas. Respecto al informe de morosidad del Ayuntamiento, los datos han sido cumplimentados por la Tesorería Municipal en función de los datos obrantes en su departamento.*
- *En cuando a la información relativa a la ley de morosidad de las operaciones comerciales al encontrarse sectorizada como Administración Pública desde el 1 de julio de 2013, y a partir de mayo de 2018 como Sociedad No financiera, la empresa municipal EMSISA S.A. y Chiclana Natural S.A., respectivamente, consolidan a efectos de estabilidad presupuestaria solo la primera, por lo que respecto al Período medio de pago mensual solo ha cumplimentado la información de ésta, no así respecto a la información trimestral en el que están obligadas el Ayuntamiento y las dos sociedades.*
- *No consta información en relación con las operaciones con derivados.*

CONCLUSIONES

Como en el ejercicio volvemos a incidir en que resulta patente la necesidad de potenciar la recaudación, con el objeto de reducir el importe del dudoso cobro, siendo la cifra actual al cierre de 2019, incluso superior a la existente al cierre del ejercicio anterior. Ello a pesar de que no obstante los datos de recaudación ejecutiva han mejorado notablemente en los últimos tres años.

Poner de manifiesto que la información que se plasma en este trimestre, arroja una capacidad de financiación positiva aunque por debajo de la prevista en el plan de ajuste. Ello se debe fundamentalmente al mejor funcionamiento de las medidas de gastos, ya que las de ingresos en su gran parte se encuentran por debajo de los niveles previstos.

Destacar igualmente que tanto el ahorro bruto como el neto son positivos.

No obstante conviene indicar que la Liquidación del ejercicio 2019, presenta ahorro neto positivo, endeudamiento por debajo del 110 por ciento de los recursos corrientes, resultado presupuestario positivo antes y después de ajustes, estabilidad presupuestaria positiva, cumplimiento de la regla de gasto y remanente de tesorería eso si negativo pero con una importante reducción respecto del ejercicio anterior que pasa de 10,52 M de €, a 2,38 M de €.

Este Ayuntamiento se acogió a la medida de la ampliación del período de carencia y de amortización de los Préstamos concertados con cargo al fondo en liquidación del Plan de pago a Proveedores, para lo cual ha aprobado un nuevo Plan de Saneamiento a 5 años para reducir y eliminar el remanente de tesorería negativo antes citado.

| | |
|----------------------------------|---------------------|
| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

La última comunicación del la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda respecto al seguimiento del plan de ajuste es de fecha registro de entrada de 20 de diciembre de 2019 en el que se nos indica el incumplimiento del Plan de Ajuste, o dicho de otro modo las desviaciones que se producen entre lo previsto en el plan y lo resultante de la liquidación del ejercicio. Así concretamente las desviaciones se producen en la Magnitud del Remanente de Tesorería para Gastos Generales. En el referido escrito se requiere a la corporación se adopten nuevas o mayores medidas tendentes al cumplimiento de los compromisos adquiridos por esta Corporación Local en el Plan de Ajuste. Dicha comunicación se refiere al incumplimiento del plan de ajuste al cierre del cuarto trimestre del ejercicio 2018. La magnitud que se incumple es al igual que la comunicación anterior la del remanente de tesorería que sigue siendo negativo, en contra de lo previsto en el Plan de ajuste.

A este respecto con fecha 16 de abril se ha remitido oficio por parte de la Delegación de Hacienda en respuesta a dicho requerimiento, indicando que las medidas tendentes a reducir y eliminar el RLTTG se están tomando dentro del Plan de Saneamiento vigentes 2017-2021, con el resultado al cierre del ejercicio 2019 expuesto anteriormente.

Dicho esto, por tanto al igual que se dijo en el trimestre anterior, se vuelve desde esta Intervención se a incidir en la necesidad de cumplimiento de las medidas propuestas en el Plan, y especialmente en lo que respecta a las de ingresos ya que las de gastos en su mayoría vienen cumpliéndose. En concreto:

- ✓ *la necesidad de potenciar la recaudación, con el objeto de reducir el importe del pendiente de cobro y por ende el de dudoso cobro. Así como potenciar más la inspección tributaria (medida 3).*
- ✓ *La correcta financiación de las tasas por prestación de servicios, de manera que los ingresos previstos alcancen el coste total de los servicios, o en su caso la reducción de estos, a los efectos de evitar desviaciones negativas de financiación. (Medida 4)*
- ✓ *La recuperación de los ingresos de carácter directo al nivel previsto en el plan, concretamente el Impuesto sobre bienes inmuebles (Medida 1)*

Por último, habrá que ver la incidencia que va a tener en toda la actividad municipal y por tanto en los resultados económico financieros de la Entidad Local las situación de crisis provocada por la Pandemia del COVID19, que pudieran determinar ajustes importantes a nivel presupuestario y de Planes económico financieros. Por otra parte habrá que estar pendientes igualmente a las medidas de apoyo que pudieran implementarse tanto por parte de la Administración del Estado como Autonómica.

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

Es todo por parte del que suscribe, en Chiclana de la Frontera.

El Interventor.”

La Excm. Corporación Municipal Pleno queda enterada.

7.- Dación de cuenta de los Informes definitivos de control financiero permanente del ejercicio 2018 de las delegaciones de Cultura, Patrimonio y Contratación y Servicios Sociales del Plan Anual de Control Financiero 2019 formulado por la Intervención Municipal.

Desde Intervención Municipal han sido emitidos informes definitivos de control financiero permanente en base al Plan Anual de Control Financiero de 2019, sobre el ejercicio 2018 respecto de las Delegaciones de Cultura, Servicios Sociales y Patrimonio y Contratación establecido en el artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dichos informes de control financiero permanente serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Se da cuenta en este momento tanto al Alcalde y a través de este último, al Pleno Corporativo de los referidos Informes definitivos de control financiero permanente del ejercicio 2018 de las Delegaciones de Cultura, de Contratación y Patrimonio y de Servicios Sociales del Plan Anual de Control Financiero 2018 formulado por la Intervención Municipal.

La Excm. Corporación Municipal Pleno queda enterada.

8.- Dación de cuenta de informe sobre el Personal Eventual relativo al primer trimestre de 2020.

Por la Delegación Municipal de Personal se da cuenta de informe emitido por el Graduado Social-RR.HH., D. **** * [J.A.B.C.], de fecha 15 de mayo de 2020 sobre la publicidad e información a suministrar relativa a dotaciones de puestos de trabajo reservados a personal eventual al servicio de esta Corporación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 104 bis.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de



R00671a1472c0d076f607e4144070b20i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=R00671a1472c0d076f607e4144070b20i>

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- La Providencia a que se refiere el presente informe va referida al régimen de publicidad e información a suministrar sobre las dotaciones de puestos de trabajo reservados a personal eventual al servicio de esta Corporación.

SEGUNDO.- La Plantilla de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana para el año 2020 fue aprobada por acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2019, publicándose con carácter inicial en el BOP de Cádiz número 7, de fecha 13 de enero de 2020, y de forma definitiva en el BOP de Cádiz número 31, de fecha 14 de febrero de 2020, recogiendo con relación al personal eventual las siguientes previsiones:

| DENOMINACIÓN | NºGrupo/ Subgrupo | CARACTERÍSTICAS |
|--|----------------------|--|
| ASESOR/A DE ALCALDÍA/TÉCNICO/A GABINETE ALCALDÍA | 1-A1 | Trabajos de confianza o asesoramiento especial de la Alcaldía. Cesará cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que preste su función de confianza y asesoramiento. |
| ASESOR /A ALCALDÍA/PROTOCOLO | 1-A1 | Trabajos de confianza o asesoramiento especial de la Alcaldía. Cesará cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que preste su función de confianza y asesoramiento. |
| ASESOR/A DE ALCALDÍA | 2-A1 | Trabajos de confianza o asesoramiento especial de la Alcaldía. Cesará cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que preste su función de confianza y asesoramiento. |
| ASESOR/A DE ALCALDÍA | 2-C2 | Trabajos de confianza o asesoramiento especial de la Alcaldía. Cesará cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que preste su función de confianza y asesoramiento. |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A | 5-C2 | Trabajos de confianza o asesoramiento especial de la Alcaldía. Cesará cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que preste su función de confianza y asesoramiento. |

- Pág. 59 de 62 -

| | |
|----------------------------------|---------------------|
| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

R00671a1472c0d076f607e4144070b20i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=R00671a1472c0d076f607e4144070b20i>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Las cuantías del Complemento Específico que se plasman, son fruto de dar cumplimiento a lo dispuesto en Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, así como por la Resolución de Alcaldía número 1279 de 26 de febrero de 2020, por la que se resuelve incrementar las retribuciones tanto del personal funcionario como del personal laboral, que presta sus servicios en esta Excm. Corporación, en un 2% con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, con efectos desde el 1 de enero de 2020, figurando al respecto:

| PUESTO TRABAJO | Nº | Grupo/Sub. | NIVEL | ESPECIFICO | | | EUROS |
|---------------------------------|------|------------|-------|------------|-----|-----|---------|
| | | | | C.DESTINO | De. | Dt. | |
| ASESOR/A ALCALDÍA/ PROTOCOLO | 1 | A1 | 25 | X | X | X | 1336,96 |
| ASESOR/A ALCALDÍA/ GABINETE | T. 1 | A1 | 25 | X | X | X | 1336,96 |
| ASESOR/A ALCALDÍA. | 2 | A1 | 23 | X | X | X | 1330,33 |
| ASESOR/A ALCALDÍA | 2 | C2 | 18 | X | X | X | 760,33 |
| AUXILIAR/A ADTVO/A | 5 | C2 | 18 | X | X | X | 760,33 |

TERCERO.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y con vigencia desde el 31 de diciembre de 2013, introduce en el articulado de la LRRL el artículo 104.bis, cuyos apartados 5 y 6 disponen:

“5. Las Corporaciones locales publicarán semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual.

6. El Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo”.

CUARTO.- Vistos los límites máximos a las dotaciones de puestos cuya cobertura corresponde a personal eventual que se regulan en el apartado 1 del artículo 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y dado que los puestos de trabajo de personal eventual que se contemplan en la plantilla de personal son de once plazas, se considera que, a la fecha de emisión del presente Informe, se cumple con lo dispuesto en dicho artículo.

QUINTO.- Visto que efectivamente se ha cumplimentado lo que se requiere en el apartado 5. del precitado artículo, en cuanto a que se ha realizado la inserción en la página web municipal de los datos referidos a la Plantilla de Personal aprobada para el año 2020, mediante acuerdo plenario celebrado el 20 de diciembre de 2019, y que figura publicada con carácter inicial en el BOP de Cádiz número 7 de fecha 13 de enero de 2020, y de forma definitiva en el BOP de Cádiz número 31, de fecha 14 de febrero de 2020, y la relación de puestos de trabajo -RPT- aprobada para el año 2020, mediante acuerdo plenario celebrado ese mismo día, publicado en el BOP de Cádiz número 7 de fecha 13 de enero de 2020, por

| | |
|----------------------------------|---------------------|
| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

medio de los cuales se ha dado cumplimiento inicialmente al segundo aspecto de publicidad, y que corresponde publicar nuevamente con la referencia a la situación actual.

SEXTO.- Finalmente, de acuerdo con el apartado 6 del art.104.bis Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local de este mismo precepto, la Presidencia de la Entidad Local está obligada a informar al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en el mismo, por lo que en la próxima sesión plenaria debe incluirse en el orden del día, el personal eventual al servicio de la Corporación, facilitando los datos que se han expuesto, haciéndose especial mención a que el trimestre que nos ocupa parte desde el 1 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020.

Todo lo que se informa de acuerdo con los antecedentes y la legislación expuesta, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.”

La Excm. Corporación Municipal Pleno queda enterada.

9.- Conocimiento de los Decretos dictados por la Alcaldía y sus Tenencias.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de resoluciones dictadas por la Alcaldía y sus Delegaciones, que han sido registradas en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía desde el 27 de abril de 2020 (núm. **2.583**) hasta el 22 de mayo de 2020 (núm. **3.073**).

Asimismo, se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia número **3.114**, de 26 de mayo de 2020, por el que se aprueba el Plan de Contingencia para las playas de Chiclana de la Frontera.

La Excm. Corporación queda enterada de dichas resoluciones.-

10.- Ruegos.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |

11.- Preguntas.

No se presentaron.

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de video-acta cuyo archivo contiene la siguiente huella electrónica que garantiza la integridad de la grabación; de lo que doy fe:

SHA512: f891f6d31e98aa22d33407ba853d013ebbf43a3ab5bde2c81d5fbaa9a0907103e038f6f
18bd8067894355445d1703a03bef9de7b98978596c8527563865909cf

El archivo audiovisual, puede visionarse mediante el siguiente enlace:

<https://mediateca.chiclana.es:443/s/wNT6CWESG1PRpXTr0HzUzI2cenNfPJzd>

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia declara terminada la sesión a las 23:10 horas. Y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, yo, el Secretario General, extiendo la presente acta, que autorizo y certifico con mi firma, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO
Alcalde-Presidente.

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ FERNÁNDEZ
Secretario General.

| Documento firmado por: | Fecha/hora: |
|----------------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 13/07/2020 11:32:43 |
| LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 09/07/2020 14:03:56 |



R00671a1472c0d076f607e4144070b20i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=R00671a1472c0d076f607e4144070b20i>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en